

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4984**

CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JUNIO DE 2005  
APROBADA EN LA SESIÓN 4995 DEL MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2005



---

<b>ARTÍCULO</b>	<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de recurso hídrico. Criterio de la UCR. ....		2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Para el financiamiento de la Unidad de capacitación, 100documentación y extensión de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Solicitud del Decano de Ciencias Agroalimentarias. ....		60
3. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....		62
4. <u>INFORME DE DIRECCIÓN</u> . ....		62

Acta de la sesión **N.º4984, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves nueve de junio de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexánder Franck Murillo y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y dieciocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y el Dr. Manuel Zeledón.

*Ausente con excusa la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez.*

## ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-8 presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley denominado “Ley de Recurso hídrico (texto sustitutivo)”.**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que para este día citó la comisión que estudia la Ley que regula la investigación científica en seres humanos, la cual ha postergado en varias oportunidades. Según consulta hecha a la Asamblea Legislativa, urge el criterio de la Universidad por lo que se retirará de la sesión a las nueve horas, para participar en dicha comisión.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que el dictamen no incluye el cuadro comparativo solicitado por los miembros del plenario en una sesión anterior ya que el análisis del caso se inició antes de que se recomendara ese formato, seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 (R-6863-2004, del 6 de diciembre de 2004). Este texto lo remitió el diputado German Rojas Hidalgo, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio del 3 de diciembre de 2004).
2. El artículo 88 de la Constitución Política establece que la Asamblea Legislativa para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, deberá escuchar el criterio de esta Institución.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (CU-P-05-001, del 3 de enero de 2005). El equipo de académicos y académicas estuvo conformado por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, el M.Sc. Mario Arias Salguero, Profesor, Escuela de Geología; M.Sc.

Marco Barahona Palomo, Profesor, Escuela de Geología, la M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa, Profesora, Escuela de Geología; y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, como coordinadora.

4. El Consejo Universitario ha exteriorizado el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto a los diversos textos del proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585 (sesiones N.ºs 4718, artículo 6, del 21 de mayo de 2002; 4735, artículo 8, del 21 de agosto de 2002, y 4799, artículo 5, del 14 de mayo de 2003).
5. La Comisión ad hoc solicitó criterio a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585 (CE-CU-05-1, del 27 de enero de 2005).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica emitieron su criterio con respecto al citado proyecto (OCU-R-024-2005, del 18 de febrero de 2005 y OJ-0256-2005, del 2 de marzo de 2005).
7. La Comisión ad hoc realizó diversas reuniones en las cuales se analizó el proyecto de ley, tanto en aspectos jurídicos como en los aspectos de carácter técnico (CE-CU-05-2, del 9 de febrero de 2005, CE-CU-05-11, del 23 de febrero de 2005; CE-CU-05-38, del 26 de abril de 2005; CE-CU-05-41, del 2 de mayo de 2005; y CE-CU-05-46, del 4 de mayo de 2005).

## ANÁLISIS

### I. Síntesis de la Ley

#### 1.1 Origen

La propuesta está concebida como una ley marco que pretende regular el manejo del recurso hídrico en forma integral a fin de adecuar la legislación nacional a las tendencias modernas en materia reguladora del agua, y en respuesta al Voto N.º 10466-2001 de la Sala Constitucional. El proyecto se basó en los principios de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro y de la Conferencia Internacional del Agua y Medio Ambiente. En el caso costarricense, la normativa que se aplica en esta materia es la Ley de Aguas N.º 276 de 1942, así como la Ley Orgánica del Ambiente de 1995, y destaca en la exposición de motivos del proyecto que *en los últimos cincuenta y nueve años en nuestro país se aplica la misma Ley de aguas y esta es insuficiente para el manejo del recurso hídrico* (Asamblea Legislativa. Expediente N.º 14.585).

#### 1.2 Propósito

El proyecto de ley tiene el propósito de regular lo referente a:

- 1) El dominio público del recurso hídrico y las competencias del Estado para su tutela, de conformidad con los artículos 6, 50 y 121 inciso 14) de la Constitución Política.
- 2) El marco institucional para la protección, conservación, gestión y manejo integral, uso racional y sostenible del recurso hídrico, desde una perspectiva ecosistémica.
- 3) El derecho de los habitantes al aprovechamiento y disfrute racional del recurso hídrico y su deber de conservarlo y protegerlo.
- 4) El derecho de participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión y gestión del recurso hídrico.

#### 1.3 Alcances

El proyecto de ley crea la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, como un órgano técnico desconcentrado en grado máximo del Ministerio de Ambiente y Energía, y con personalidad jurídica instrumental, para regular todo lo referente al recurso hídrico del país. Esto, mediante un marco de coordinación interinstitucional que asegure la disponibilidad del agua, en cantidad, calidad, oportunidad y precio justo para las generaciones presentes y futuras.

La planificación del recurso hídrico estará basada en el Balance Hídrico Nacional; además, se debe realizar un plan hidrológico nacional y planes hidrológicos regionales, siempre con la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

El manejo del recurso hídrico se regirá, entre otros, por los siguientes principios fundamentales: a) el agua como un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, para el desarrollo y para el medio ambiente; b) el desarrollo y gestión de este recurso mantendrá un enfoque participativo que involucre a la ciudadanía como a los planificadores; y esta posee un valor económico que debe ser determinado entre los costos por su administración, su protección y su recuperación.

## II. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

El criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, con respecto al proyecto de ley, se transcribe a continuación:

*“(…) Luego de analizado el texto del proyecto de ley en mención, esta Oficina no evidenció aspectos que incidan, de manera directa, sobre la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Sin embargo, es recomendable solicitar el criterio de los especialistas en la materia, tanto a nivel administrativo como investigativo, para con ello ampliar la recomendación que eventualmente remita la Universidad a la Asamblea Legislativa.*

*En relación con el articulado en particular, denotamos algunos aspectos en el proyecto que llaman nuestra atención:*

- *Artículo 5 “Silencio Positivo”: En relación con este artículo, consideramos que el mismo puede eventualmente causar perjuicio al administrado, al no poner límite a la Administración en cuanto al plazo de respuesta para sus solicitudes. Sin embargo, si la intención del legislador es otorgar mayor valor jurídico al recurso hídrico, sería recomendable justificar en una forma amplia este punto.*
- *Artículo 8 “Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico”: Dicho artículo plantea la posibilidad de una única instancia recursiva, a pesar de que el Principio de la Doble Instancia Recursiva ha sido reconocido por la Sala Constitucional; razón por la cual considera esta Contraloría Universitaria que debería admitirse la posibilidad de un recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía (rector del recurso hídrico, según artículo 6 de este mismo proyecto) con el cual se dé por agotada la vía administrativa.*
- *Hemos detectado a lo largo del proyecto una serie de inconsistencias en cuanto a las competencias que corresponden al Ministro y las propias de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, sobre todo en cuanto al tema de concesiones y permisos de uso entre otros, lo cual hace necesario que se revise y corrija este error para evitar problemas en su aplicación. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en el artículo 8 se indique como una de las competencias del Poder Ejecutivo el “3) Suscribir los contratos de concesión a que hace referencia la presente ley...” y que en el artículo 9 inciso j) se establezca como una función y competencia de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico el “j) Revocar, modificar y prorrogar las concesiones, así como autorizar los traspasos.”, la cual debería ser competencia del mismo órgano que suscribe el contrato.*
- *Artículo 12 “Nombramiento del Director”: El establecer el requisito de ratificación del nombramiento del Director por parte de la Asamblea Legislativa, puede eventualmente traer problemas de retardo y complicar el funcionamiento de la Dirección. Si se toma como ejemplo la normativa de otras dependencias del MINAE, podemos notar que sus órganos directivos no requieren de la ratificación de la Asamblea Legislativa, siendo en el seno del Poder Ejecutivo que se toma la decisión.<sup>1</sup>*
- *Artículo 15 “Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico”: este artículo se encuentra mal enumerado, ya que se continuó con una numeración de un artículo anterior, razón por la cual es necesario corregir esta situación.*
- *Artículo 118 “Limitaciones de las áreas de protección”: En el párrafo segundo de este artículo se habla de incisos b), c), d), f) y g), cuando en el artículo anterior al que se*

<sup>1</sup> Ejemplo de ello se encuentra en el artículo 5 de la Ley N.º 6877 del 18-07-83, mediante la cual se crea el SENARA (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), en donde se indica que es el Consejo de Gobierno el que decide aspectos organizativos de la Junta Directiva.

refiere, se hace una enumeración de los incisos, razón por la cual es necesario su corrección.

- Artículo 151 "Acreditación de laboratorios": es recomendable consultar, a lo interno de la Universidad, específicamente a los laboratorios que realizan análisis físicos, químicos y biológicos de aguas, su parecer sobre este requisito que les están imponiendo de estar acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación e inscripción ante el Registro Nacional de Aprovechamiento de Aguas y de los Causas.(sic)
- Artículo 182 "Derogatorias" Inciso 1): Es necesario que la Asamblea Legislativa haga un análisis exhaustivo de la normativa que se estaría derogando con esta Ley del Recurso Hídrico, y en particular, la Ley de Aguas No.276, por cuanto la misma regula aspectos muy importantes tales como: playas, zona marítima, aprovechamiento común de aguas públicas, entre otros, que sería peligroso dejar sin regulación específica. De igual manera es necesario verificar que el resto de la normativa por derogar se encuentre debidamente incorporado en el texto sustitutivo propuesto.

Reconoce esta Contraloría Universitaria la importancia que tiene este proyecto de ley y por ello recomienda se revisen no sólo los aspectos indicados supra, sino también aquellos que las demás instancias universitarias condecoras de la materia señalen al respecto (...) (OCU-R-024-2005, del 18 de febrero del 2005).

### III. Criterio de la Oficina Jurídica

El criterio de la Oficina Jurídica, con respecto al proyecto de ley, se transcribe a continuación:

(...) El documento remitido contiene una serie de regulaciones de carácter eminentemente técnico que deberán ser estudiadas por especialistas en la materia, sin que proceda emitir pronunciamiento jurídico sobre el particular.

El artículo 4 define los bienes que pasarán a ser parte del dominio público a partir de la publicación de esta ley, y en él se incluye a las tierras que circundan las nacientes, sitios de captación o tomas surtidoras de agua para consumo. Por una parte preocupa el hecho de que no se define la extensión de estas tierras, y por otra parece estar evadiendo el procedimiento de expropiación establecido en nuestra Constitución Política.

En términos generales se observan una serie de inconsistencias y contradicciones en la asignación de competencias del Ministerio del Ambiente y Energía y de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, especialmente en cuanto al otorgamiento de las concesiones y los permisos de uso y la suscripción de los contratos.

El artículo 8 establece que las resoluciones de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico no serán conocidas en alzada. Puesto que se trata de un "órgano técnico de gestión institucional del Ministerio de Ambiente y Energía", como el mismo artículo lo califica, esta Asesoría considera necesario observar la garantía normativa de la doble instancia, de manera que se permita al administrado impugnar ante el superior las resoluciones de la Dirección. En ese sentido, correspondería al Ministro actuar como órgano de alzada, conocer en segunda instancia las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Dirección y agotar la vía administrativa.

El procedimiento establecido por el proyecto para nombrar al Director Nacional del Recurso Hídrico es, además de complejo, fácil de burlar. Si lo que se pretende es establecer un sistema de designación objetivo y que permita valorar la idoneidad del aspirante, el mecanismo propuesto no garantiza ni una cosa ni la otra, y, como muchos otros existentes, se presta para que criterios de carácter político imperen en ese nombramiento.

El artículo 44 inciso b.2) establece la posibilidad de que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico suscriba convenios con las municipalidades, instituciones y universidades públicas. Sin embargo, el numeral 8 señala que la Dirección es un órgano técnico del Ministerio de Ambiente y Energía con personalidad jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esa ley le encarga. Esta Asesoría considera que esa norma es contradictoria, pues otorga potestades de resolución y personalidad jurídica a un órgano aparentemente técnico que además es parte de un Ministerio. La Dirección no ostenta, entonces, capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones por

*cuenta propia, a diferencia del Ministerio, a quien pertenece. Debe aclararse que los convenios previstos serán suscritos por los representantes de las municipalidades, instituciones y universidades públicas y el Ministerio, en su condición de rector del recurso hídrico con potestades de dirección.*

*Por último, esta Asesoría hace notar que el artículo 178 que establece la conformación del Fideicomiso, si bien prevé el aporte de donaciones, legados y subsidios, no autoriza expresamente a las instituciones públicas a realizar este tipo de cesiones (...) (OJ-0256-2005, 2 de marzo de 2005).*

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión ad hoc nombrada por el Consejo Universitario para analizar el nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas."*

2. El Consejo Universitario ha exteriorizado en otras oportunidades el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto a los textos propuestos para el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585 (sesiones N.ºs 4718, artículo 6, del 21 de mayo de 2002; 4735, artículo 8, del 21 de agosto de 2002, y 4799, artículo 5, del 14 de mayo de 2003).
3. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de un nuevo texto para el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585 (R-6863-2004, del 6 de diciembre de 2004), el cual fue remitido por el diputado German Rojas Hidalgo, Presidente, Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio del 3 de diciembre de 2004).
4. La Dirección del Consejo Universitario, en concordancia con el procedimiento dispuesto por este Órgano en la sesión N.º 4842, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2003, nombró una comisión ad hoc para analizar el proyecto. Esta comisión estuvo integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, el M.Sc. Mario Arias Salguero, Profesor, Escuela de Geología; M.Sc. Marco Barahona Palomo, Profesor, Escuela de Geología, la M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa, Profesora, Escuela de Geología; y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, como coordinadora.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó observaciones a los artículos 5, 8, 12, 15, 118 y 182; además, manifestó que el proyecto de ley no incide en forma directa en la organización y autonomía de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-024-2005, del 18 de febrero de 2005).
6. La Oficina Jurídica realizó observaciones a los artículos 4, 8, 44 y 178 del proyecto de ley (OJ-0256-2005, del 2 de marzo de 2005).
7. El texto propuesto para el proyecto de ley no incide en forma directa en la organización y autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
8. El proyecto de ley, mediante un enfoque de uso racional y sostenible y una perspectiva ecosistémica del recurso hídrico, tiene por objeto regular: a) el dominio público y las competencias del Estado para tutelarlos, b) el marco institucional para protegerlos, conservarlos, gestionarlos y manejarlos, c) el derecho de la ciudadanía para participar en la toma de decisiones, a disfrutarlos, a aprovecharlos, y su deber de conservarlos y protegerlos.
9. El agua es un recurso fundamental para la vida en el planeta, y las acciones para su protección, conservación y sostenibilidad deben ser prioridades esenciales de los gobiernos y la ciudadanía.

10. El territorio costarricense se encuentra colmado de zonas acuíferas con gran riqueza natural, además de ser zonas de abastecimiento de agua potable que necesitan de constante protección, para asegurar el uso sostenible intergeneracional.
11. El acceso a agua potable de calidad y en cantidad suficiente es un derecho fundamental de las personas y no puede estar sujeto a otro interés que no sea el bienestar común.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por intermedio del presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, don German Rojas Hidalgo, que la Universidad de Costa Rica recomienda modificar el nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico". Expediente N.º 14.585, antes de su aprobación, y como una contribución a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones generales y específicas al texto propuesto:

### a) Observaciones generales

En una parte considerable del texto se presentan algunos errores de forma que merecen ser considerados para su corrección filológica, especialmente asociados a la puntuación de párrafos y oraciones, incoherencia en las numeraciones de los puntos e incisos de varios artículos, lo cual torna dificultosa la lectura del proyecto y puede socavar la importancia del proyecto de ley.

Además, se sugiere cambiar la palabra "nacientes" por la palabra "manantial", así como en el caso de "manto acuífero" utilizar solamente "acuífero" y de igual manera en todos aquellos en los que se utiliza la palabra "fuentes", se sugiere utilizar "manantiales". Esto, por cuanto los términos indicados resultan más precisos y de un uso más cotidiano en el territorio nacional.

### b) Observaciones específicas

#### Artículo 2. Principios generales

##### Inciso e

En este inciso se sugiere agregar una frase al final del texto para que se lea de la siguiente manera:

e) Quien contamina paga: Quien contamine el recurso deberá reparar e indemnizar los daños que produzca **y podrá ser sujeto de causa penal.**

##### Inciso k

Se sugiere incluir dentro de este principio, los aspectos sociales y ambientales para enriquecer la concepción económica, por lo que se sugiere hacer un agregado al texto de tal forma que se lea:

k) **valor del agua:** El agua tendrá un valor económico, cuya determinación **tomará en cuenta los aspectos sociales y ambientales, y** se realizará según los costos por administrarlo, protegerlo y recuperarlo, en armonía con su potencial productivo.

#### Artículo 3. Definiciones

En este artículo se sugiere:

1. Incorporar tres nuevas definiciones que serían importantes para comprender y aclarar aspectos de la ley:

**Área de recarga: Zona de extensión y forma variable, independiente de la elevación topográfica, en donde existen rocas, suelos o sedimentos lo suficientemente permeables como para permitir la infiltración del agua hacia el acuífero. Debido a estas características, son zonas vulnerables a la contaminación.**

**Pozo perforado: excavación que se realiza utilizando equipo de perforación con diámetros variables, por lo general menor a los diámetros de los pozos excavados y de una longitud de perforación mayor. Cuenta con un diseño y construcción adecuado para captar y aprovechar el agua subterránea.**

**Pozo excavado: excavación realizada artesanalmente, de forma circular, con un diámetro generalmente de un metro o mayor. Los caudales de estos pozos son bajos, lo que no permite una extracción prolongada. Normalmente se utiliza para captar acuíferos someros.**

2. Modificar las siguientes definiciones, con el objetivo de clarificar su conceptualización y ayudar a la comprensión del articulado de la ley:

**Acuífero: Capas o estratos de roca o sedimento en una formación, grupo de formaciones o parte de una formación geológica saturados que tienen suficiente porosidad efectiva y permeabilidad como para almacenar y transmitir agua subterránea en cantidades aprovechables mediante pozos y manantiales.**

**Cuenca hidrográfica: Unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, las cuales drenan superficialmente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la cuenca hidrográfica, las áreas de recarga del acuífero quedarán limitadas en la cuenca hidrográfica respectiva. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrográfica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.**

**Cuerpo de agua: Es aquel volumen significativo de agua, incluye los mares, lagos, lagunas, ríos, quebradas, arroyos, acuíferos, embalses naturales y artificiales, humedales en general.**

**Manantial: punto de descarga de agua subterránea, o sea, de un acuífero, cuando la superficie superior de la zona de saturación (nivel freático o piezométrico) intercepta a la superficie topográfica. Los manantiales a diferencia de los lloraderos, son descargas concentradas, permanentes y casi puntuales de agua subterránea, en la que esta aflora en forma de flujos definidos y apreciables. Los lloraderos, por su parte, se reconocen como salidas de agua a velocidad muy baja, a lo largo de zonas más o menos extensas y normalmente de bajo caudal.**

3. Eliminar el concepto de "Fuente de agua". Esto, debido a dos situaciones; la primera, en la definición del diccionario de la Real Academia Española (2001) se hace referencia a los aparatos que hacen salir agua en los jardines (tubos, mangueras, entre otros). La segunda, en las discusiones de los libros (en español) de Hidrogeología, el término fuente no debe ser utilizado como sinónimo de manantial. Se considera que la definición dada en el proyecto de ley es poco clara y vaga.

Por último, en la definición de cuerpo receptor indicar "cuerpo de agua" en lugar de "cuerpo de aguas".

#### **Artículo 4. Naturaleza jurídica de las aguas**

El artículo hace mención a las aguas que serían de dominio público, por tal motivo y con el objetivo de clarificar los conceptos desarrollados en las definiciones, se sugiere redactar los incisos 1) y 4) de la siguiente manera:

- 1) **Todas las aguas, indistintamente de su estado físico y de su calidad de acuerdo con los parámetros físico-químicos y bacteriológicos, comprendidas dentro del territorio nacional, el mar territorial/patrimonial y el espacio aéreo de la República. En general, todas las aguas fluviales, terrestres, lacustres, marítimas, subterráneas, atmosféricas y termales, las ya utilizadas o servidas, cualesquiera otras que existan comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo y la plataforma continental.**
- 4) **Las tierras que circunden las nacientes, sitios de captación o tomas surtidoras de agua para consumo humano en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, también la zona de recarga sea esta forestal o no, que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas, así como el que dan asiento a cursos permanentes de las mismas aguas, salvo aquellas que ostenten título de propiedad legítima adquirido con anterioridad a la afectación demanial, que estableció la Ley de Aguas N.º 276 de 26 de agosto de 1942.**

En el inciso 4) precedente se considera conveniente abrir la posibilidad de incluir además del consumo humano, los usos agrícolas, de riego, de generación hidroeléctrica, entre otros usos esenciales para el país.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente reflexionar y realizar las consultas jurídicas sobre las posibles implicaciones legales de este artículo con respecto a los derechos de propiedad, principalmente, en relación con los bienes demaniales del Estado. Además, parece que la redacción del artículo evadiría el procedimiento de expropiación establecido en nuestra Constitución Política.

En relación con el inciso 2), se considera necesario especificar el tipo de fuerzas que se obtendrían de las aguas.

En el párrafo sexto, atinente a la propiedad de islas, se sugiere eliminar la frase “en las islas” y modificarlo con el objetivo de brindarle mayor coherencia al texto. La redacción sugerida es la siguiente:

Son propiedad del Estado las islas ya formadas **y las subdivisiones que se puedan dar** ~~o que se formen~~ en la parte navegable de los ríos y ~~en las islas y~~ **en las** desembocaduras. Pero si estas islas se formaran con partes de una o varias fincas de propiedad particular, cortadas por un río, continuarán perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas.

Por último, en lo referente al perímetro máximo de 200 m<sup>2</sup> con el cual se define la naturaleza jurídica de las aguas, conviene mencionar que no concuerda con el establecido en el artículo 117. Sin embargo, se considera de mayor pertinencia establecer dicho perímetro conforme a estudios técnicos que justifiquen demarcar un perímetro mayor o menor, y además, no necesariamente basado en el radio de protección arbitrario.

#### **Artículo 5. Silencio positivo**

En relación con este artículo, se considera que puede eventualmente causar perjuicio al administrado, al no poner límite a la Administración en cuanto al plazo de respuesta para sus solicitudes. Sin embargo, si la intención del legislador es otorgar mayor valor jurídico al recurso hídrico, sería recomendable justificar en una forma amplia este punto.

Por otra parte, se considera conveniente adicionar al texto lo siguiente:

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo, contemplado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente Ley, el funcionario **o funcionarios responsables se sancionarán conforme a las leyes.** ~~se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.~~

Aunado a la modificación anterior, se considera pertinente aclarar si “funcionario” se refiere propiamente a la persona que ocupa la dirección de la institución, el personal técnico o algún otro tipo de personal asociado con los trámites por realizar en esta materia. Igualmente, preocupa el hecho de que no se especifique cuáles serán las leyes con las que se sancionará a la persona o personas que violen lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 6. Competencias del Ministerio del Ambiente y Energía**

En relación con este artículo, se sugiere incorporar la palabra “ente” dentro del texto, para que se lea de la siguiente manera:

El Ministerio del Ambiente y Energía es el **ente** rector del recurso hídrico, con potestades de dirección, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

#### **Artículo 7. Competencias del Poder Ejecutivo**

En relación con el punto 3, sobre la suscripción de contratos, es conveniente valorar la pertinencia de que sea el Presidente de la República, la persona encargada de firmar los contratos dispuestos en la ley, debido a la posible proliferación de estos, que podrían alcanzar cifras considerables.

### **Título II. Organización, competencias, financiamiento y planificación del recurso hídrico. Capítulo I. Estructura organizacional.**

El texto del proyecto presenta una serie de inconsistencias en cuanto a las competencias que corresponden al Ministro y las propias de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, sobre todo en cuanto al tema de concesiones y permisos de uso entre otros, lo cual hace necesario que se revise y se corrija este error para evitar problemas en su aplicación. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en el artículo 8 se indique como una de las competencias del Poder Ejecutivo: “3) *Suscribir los contratos de concesión a que hace referencia la presente ley...*”; y que en el artículo 9, inciso j), se establezca como una función y competencia de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico: “j) *Revocar, modificar y prorrogar las concesiones, así como autorizar los traspasos.*”, lo cual debería ser competencia del mismo órgano que suscribe el contrato.

#### **Artículo 8. Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico**

El artículo plantea la posibilidad de una única instancia recursiva, a pesar de que el Principio de la Doble Instancia Recursiva ha sido reconocido por la Sala Constitucional; por esta razón, se considera que debería admitirse la posibilidad de un recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía (MINAE) (rector del recurso hídrico, según artículo 6 de este mismo proyecto), al cual correspondería actuar como órgano de alzada para conocer en segunda instancia las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Dirección y agotar la vía administrativa.

Sumado a lo anterior, surge la interrogante de hasta qué punto la Dirección Nacional de Recurso Hídrico puede ser desconcentrada si se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente y Energía, y por ende sometida a las decisiones de la persona que ocupe el cargo de ministro o ministra.

#### **Artículo 9. Funciones y competencias de la Dirección**

##### **Inciso a**

Con respecto a la función de elaborar y proponer el proyecto de Plan Hídrico Nacional, las propuestas de Política Nacional de Recursos Hídricos y de las Estrategias Nacionales relacionadas, se presenta la siguiente interrogante: Actualmente, existe una consultoría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que ha preparado un documento preliminar, llamado Plan Nacional de Manejo Integral del Recurso Hídrico (ATN/WP-8467-CR), que presenta la primera etapa del plan de gestión integral del recurso hídrico, a saber, la estrategia nacional para el MIRH y la estrategia para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Costa Rica. Este documento está en consulta en el seno del MINAE. Por lo cual, pareciera existir un conflicto de competencias.

##### **Inciso g**

Las zonas vulnerables no son exclusivas de las zonas de recarga, sino que se pueden encontrar en las diversas partes (recarga, zona productora, descarga) del acuífero, razón por la que se recomienda modificar el punto para que se lea de la siguiente manera:

**g) Realizar los estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y formular la declaración correspondiente en las áreas que así lo ameriten, de acuerdo con esta ley.**

##### **Inciso p**

En relación con el sistema unificado de información, se considera pertinente revisar las implicaciones legales, tales como los derechos de autor, la autonomía especial universitaria.

#### **Artículo 10. Inspecciones**

En relación con este artículo se sugiere mejorar la redacción del texto de la siguiente manera:

Los funcionarios que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico designe **como inspectores**, identificados con su respectivo carné, tendrán derecho a transitar y a practicar inspecciones en cualquier inmueble rústico o industrial y sus instalaciones, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. También, podrán ordenar la paralización y sellar obras civiles cuando infrinjan esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos que se consideren precisos.

~~Los funcionarios de~~ La Dirección Nacional del Recurso Hídrico **deberá** ~~deberán~~ denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las infracciones cometidas a esta Ley. Las autoridades

de policía estarán obligadas a colaborar con los funcionarios de la Dirección cada vez que ellos lo requieran, para cumplir con las funciones y los deberes que esta Ley les impone.

#### **Artículo 12. Nombramiento del Director**

En este artículo se estima que el procedimiento establecido para nombrar al Director Nacional del Recurso Hídrico es, además de complejo, fácil de burlar. Si lo que el legislador pretende es establecer un sistema de designación objetivo y que permita valorar la idoneidad del aspirante, el mecanismo propuesto no garantiza ni una cosa ni la otra, y, como muchos otros existentes, se presta para que criterios de carácter político imperen en ese nombramiento.

Establecer el requisito de ratificación del nombramiento del Director por parte de la Asamblea Legislativa; puede, eventualmente, traer problemas de retardo y complicar el funcionamiento de la Dirección. Si se toma como ejemplo la normativa de otras dependencias del MINAE, podemos notar que sus órganos directivos no requieren de la ratificación de la Asamblea Legislativa, siendo en el seno del Poder Ejecutivo que se toma la decisión. Ejemplo de ello se encuentra en el artículo 5 de la Ley N.º 6877 del 18-07-83, mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en donde se indica que es el Consejo de Gobierno el que decide aspectos organizativos de la Junta Directiva.

Adicionado a lo anterior, en cuanto a la elección del sustituto por remociones o renuncia no parece sensato que sea la Asamblea Legislativa la que deba cumplir con estas funciones, por la misma razón indicada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 13. Requisitos para ocupar el cargo de Director**

##### **Inciso d)**

Este inciso se considera conveniente modificarlo para que se lea de la siguiente manera:

**d)** Poseer como mínimo grado ~~universitario~~ **académico** de licenciatura en un área afín al recurso hídrico **otorgado por una universidad costarricense o** ~~debidamente~~ reconocido por las instancias correspondientes en Costa Rica.

#### **Artículo 15. Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico**

Este artículo establece que la persona que ocupe el cargo de director o de directora de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico podrá participar con voz pero sin voto; sin embargo, es pertinente valorar su incorporación como miembro pleno del Consejo Nacional del Recurso Hídrico.

#### **Artículo 16. Funciones y competencias del Consejo Nacional del Recurso Hídrico**

##### **Incisos 1) y 2)**

En estos incisos se sugiere agregar la palabra “ordinaria” y “presidente del Consejo” dentro del texto para que se lean de la siguiente manera:

- 1) Revisar y recomendar modificaciones al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos, el **presidente del Consejo** Director deberá presentarlo a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.
- 2) Revisar y proponer modificaciones a las propuestas de la Política y Estrategias Nacionales relacionadas con este recurso. Para tales efectos, el **presidente del Consejo** Director deberá presentarlos a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.

#### **Artículo 20. Organismo de Cuenca**

El artículo establece, dentro de las atribuciones de los Organismos de Cuenca, la de ejecutar los fondos provenientes del cobro de canon ambiental por vertidos; no obstante, cabe preguntarse qué sucedería en aquellas cuencas donde no se realizan vertidos a los cuerpos de agua. Por esta razón, se considera oportuno incorporar los otros tipos de canon, previstos por la ley u otro tipo de financiación para el funcionamiento de los Organismos de Cuenca y sus consejos.

**Artículo 22. Competencias de los Consejos de Cuenca****Inciso 1**

En este inciso se plantea que el Consejo de Cuenca aprobará o improbará el orden jerárquico de los usos del recurso hídrico de previo a la aprobación del Plan Hídrico Nacional. Sin embargo, se considera que es basado en este plan hídrico que el mencionado Consejo podrá establecer las prioridades y no al contrario.

**Inciso 3**

En este inciso se sugiere modificar la competencia para adecuarla a la segunda parte del texto; en este sentido, se propone:

- 3) ~~Pronunciarse~~ **Decidir**, de manera fundamentada, sobre las solicitudes de autorizaciones, concesiones o permisos de uso del recurso hídrico y sobre las respectivas solicitudes de prórroga. La Dirección Nacional del Recurso Hídrico solo podrá apartarse del criterio emitido por el Consejo, mediante resolución debidamente motivada.

**Artículo 23. Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico**

Es pertinente incluir, dentro de los recursos con los que debe dotar el Estado a la Dirección, aquellos recursos provenientes o derivados de los cánones establecidos en el artículo 43 de esta ley.

**Artículo 24. Planificación Hídrica Nacional**

Es pertinente sustituir la palabra “el manejo” por la palabra “la gestión”, dada la amplitud conceptual de esta última. El texto podría leerse de la siguiente forma:

La planificación hídrica nacional debe contemplar **la gestión** integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie el aprovechamiento racional y sostenible, la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas (...).

**Artículo 25. Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas**

Se considera que este artículo debe modificar su texto para que se lea así:

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral **los ecosistemas y el recurso hídrico en todas sus manifestaciones: superficial, subterráneo y atmosférico; para ello se debe valorar y respetar el ciclo hidrológico, lo cual promoverá la calidad y disponibilidad del recurso agua.**

**Artículo 27. Balance Hídrico Nacional**

El artículo define en el primer párrafo el Balance Hídrico, por lo que se recomienda trasladar esta definición al artículo 3, con el fin de mantener la consistencia del documento.

Además, se sugiere agregar tres conceptos al párrafo tercero para que se lea de la siguiente forma:

(... ) Cada cuenca o subcuenca deberá ser dotada al menos con los sistemas de medición **(hidrometeorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos)** mínimos para realizar el estudio.

**Artículo 28. Plan Hídrico Nacional****Inciso 3**

En este se presenta un uso inadecuado del término “hidráulico” por lo que se sugiere eliminarlo para que se lea de la siguiente manera:

- 3) Previsión y condiciones de transferencias del recurso ~~hidráulico~~ **hídrico** entre ámbitos territoriales de distintos planes de cuenca;

**Inciso 5**

En este inciso sobre la “*clasificación nacional de cuerpos de agua superficial*”, se estima necesario eliminar la palabra “*superficial*”, pues excluye los acuíferos y, claramente, el artículo 25 trata de integrar el agua superficial y subterránea.

Además, en el párrafo referido al periodo de revisión del plan, se estima necesario realizar los siguientes cambios:

El Plan deberá **puede** revisarse cada cinco años. **cuando se considere necesario, de acuerdo con un criterio técnico.**

**Artículo 30. Clasificación Nacional de los Cuerpos de Agua**

En este artículo se sugiere adecuar el texto propuesto con los elementos incorporados en las observaciones del criterio institucional, por lo que se recomienda sustituirlo por la siguiente redacción:

**Los cuerpos de agua superficial y subterránea, se clasificarán de acuerdo con su calidad física, química y bacteriológica. Esta clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley.**

**Artículo 31 . Planes de aprovechamiento en conflicto**

En el artículo parece que no hay un orden de prioridad establecido para los diferentes usos del agua, pues dependerá de cada agencia regional, según lo establece el artículo 22 de los Consejos de Cuenca y lo establecido por los planes hídricos regionales (artículo 50).

**Artículo 36. Reconocimiento del servicio en monitoreo**

La redacción del párrafo primero no queda clara, debido a la puntuación; y a algunas imprecisiones, por lo que se sugiere modificar el texto, para que se lea de la siguiente forma:

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer ***los costos de la prestación de servicios de monitoreo de cantidad y calidad del recurso hídrico, como parte del pago del canon por aprovechamiento de agua al Instituto Costarricense de Electricidad, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, a las Municipalidades y a las empresas públicas,*** hasta por un monto equivalente al valor de uso de dicho instrumento económico. El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el reglamento de esta ley (...).

En cuanto al segundo párrafo del artículo, se sugiere modificarlo, ya que se considera que las instituciones no recibirían ingresos como se sostiene, sino que recibirían una disminución en el pago del canon, en una suma igual a la de los gastos en que incurran al monitorear el recurso hídrico y esta disminución debe hacerse contra gastos demostrados, nunca una excepción total.

**Artículo 37. Canon ambiental por vertidos**

Es conveniente adecuar el texto del primer párrafo conforme a la definición sugerida en el artículo 30 sobre la “*calidad física, química y bacteriológica*” de los cuerpos de agua.

Además, se sugiere eliminar el párrafo sexto ya que lo propuesto puede ser un portillo para que personas físicas o jurídicas no utilicen ningún método especial para tratar las aguas. El monto por cobrar para el canon sobre la modificación del agua, independientemente de los procesos anteriores de tratamiento de las aguas, debe ser lo suficientemente oneroso como para que estimule la utilización de tecnologías limpias y el tratamiento de las aguas.

**Artículo 39. Deudas, recargos y revocaciones**

En el primer párrafo de este artículo, se sugiere realizar el siguiente cambio:

La deuda por la falta de pago de los cánones que crea esta Ley impone hipoteca legal sobre el inmueble particular que aprovecha el recurso o que descarga vertidos en el mismo **los cuerpos receptores** (...).

**Artículo 42. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales**

Es conveniente adicionar como parte del financiamiento de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico los recursos establecidos en el artículo 42.

**Artículo 43. Destino de los recursos para gestión y administración****Inciso b.1**

Se sugiere adicionar al texto los proyectos de investigación para que se lea de la siguiente manera:

b.1) Un 15% será destinado a financiar programas y proyectos de investigación y capacitación sobre el uso eficiente y sostenible, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, realizados por dependencias estatales y universidades públicas.

Además, el 15% está dedicado a la investigación relacionada con el buen uso, pero falta todo lo referente a la cuantificación del recurso hídrico nacional.

**Inciso b.2**

Es conveniente adicionar el concepto de hidrométricos y otra frase para que el texto se lea de la siguiente manera:

Un 10% deberá disponerse para que el Instituto Meteorológico Nacional amplíe, mantenga y opere la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos e hidrométricos como insumo para el manejo integral del recurso hídrico, ~~la cual se encontrará~~ los que pondrá a disposición de la Dirección. Estos recursos serán depositados en la cuenta del Fideicomiso del Instituto Meteorológico Nacional que crea esta ley.

**Inciso b.3**

Es necesario especificar el “porqué” y el “para qué” será utilizado el 10% designado a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ya que esta actualmente recibe fondos propios provenientes del MINAE.

**Artículo 44. Destino de los recursos para conservación**

En el párrafo primero existe un error de concordancia, ya que no es el artículo 40, sino el artículo 42 el que establece los fondos de los fideicomisos.

**Inciso b.2**

Este inciso establece la posibilidad de que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico suscriba convenios con las municipalidades, instituciones y universidades públicas. Sin embargo, el artículo 8 señala que la Dirección es un órgano técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esa ley le encarga, por lo que se considera que esa norma es contradictoria, pues otorga potestades de resolución y personalidad jurídica a un órgano aparentemente técnico que, además, es parte de un ministerio. La Dirección no ostenta, entonces, capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones por cuenta propia, a diferencia del Ministerio, al cual pertenece. Debe aclararse que los convenios previstos serán suscritos por los representantes de las municipalidades, instituciones y universidades públicas y el Ministerio, en su condición de rector del recurso hídrico con potestades de dirección.

**Artículo 45. Destino del canon ambiental por vertidos**

El primer párrafo de este artículo se recomienda redactarlo de la siguiente manera:

*Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que ~~genera~~ reciba los vertidos y serán ~~invertidos en~~ destinados a:*

**Inciso 4**

Se recomienda adicionar al texto lo siguiente:

4) Promover en los sectores industrial, agroindustrial y agropecuario, sistemas de producción más limpios, el aprovechamiento eficiente del agua y la disminución de las cargas contaminantes provenientes de las fuentes difusas y puntales.

#### Inciso 6

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

6) Financiar actividades de capacitación para **promover** ~~los procesos de reconversión industrial hacia~~ el uso de tecnologías limpias para la reducción de vertidos.

#### Artículo 46. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

En este artículo se recomienda especificar el destino de los terrenos comprados y que el pago por servicios ambientales debe hacerse a través de Fondo Nacional para el Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

#### Artículo 47. Transparencia Control ciudadano en la asignación de los recursos

En este artículo es conveniente agregar la conjunción “y” al título para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 47. Transparencia y Control ciudadano en la asignación de los recursos.*

#### Artículo 49. Usos comunes

En el párrafo segundo se considera pertinente agregar la palabra “significativa”, por lo cual se sugiere la siguiente redacción:

Estos usos comunes podrán llevarse a cabo cuando no produzcan una alteración significativa de la calidad de las aguas y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

Aunado a lo anterior, se estima que dicha alteración debe ser debidamente especificada y reglamentada.

#### Artículo 50. Aprovechamientos preferenciales

En el párrafo primero se recomienda agregar a los usos especificados, la navegación sin fines comerciales, para que se lea de la siguiente manera:

Podrán realizarse aprovechamientos para: abastecimiento de población, uso doméstico, riego para usos agropecuarios, riego para usos no agropecuarios, hidroeléctrico, desarrollo de la fuerza hidráulica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industriales, recreativos, transporte, y navegación sin fines comerciales, entre otros usos.

En cuanto a los párrafos, tercero y cuarto, se recomienda eliminar la palabra “jerárquico”, pues resulta redundante con la frase: *orden de uso u orden de prioridad*.

#### Artículo 53. Prohibiciones

Este artículo no permite otorgar concesiones en los parques nacionales, reservas biológicas ni zonas protegidas. No obstante, se sugiere incluir como excepción el uso para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones.

#### Artículo 54. Prohibición de alterar o interrumpir el flujo normal de corrientes de agua.

En el párrafo primero se sugiere eliminar la última parte de la oración, la cual parece redundante, para que se lea de la siguiente forma:

Queda prohibida la modificación, desviación o interrupción del flujo normal de caudales de los cuerpos de agua; así como la construcción de muros u otras obras constructivas dentro del cauce de los ríos, quebradas, arroyos. ~~cualquier otra fuente de agua.~~

**Artículo 55. Determinación de caudal ambiental**

Sustituir el texto del segundo párrafo de este artículo por el siguiente:

**Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice (distinto al de abastecimiento de la población) debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal no supere el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.**

**Artículo 56. Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico**

En este artículo se sugiere cambiar de posición el concepto de “proporcionalidad” para que se lea de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá realizar una Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso, valorando las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, agrícolas, geográficas, sociales y económicas. Para estos efectos, la Dirección quedará facultada para reducir proporcionalmente los caudales asignados, a fin de garantizar el aprovechamiento ~~proporcional~~ a todos los usuarios, respetando el siguiente orden de prioridades: 1) abastecimiento de población; 2) caudal ambiental 3) otros servicios públicos esenciales; 4) todos los otros usos se reducirán a prorrata, hasta que se solucione la situación.

**Artículo 57. Responsabilidad estatal por las declaratorias**

En el párrafo primero se sugiere agregar al texto una frase para que se lea como sigue:

En lo referente a la determinación del caudal ambiental y la declaratoria de déficit temporal, reguladas en esta ley, solo le será aplicable el régimen de responsabilidad de la Administración por conducta ilícita.

En este artículo se considera que existe una incongruencia relacionada con la responsabilidad atribuible al funcionario público, ya que el otorgamiento de derechos de concesiones lo establece únicamente la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según lo establecido en el artículo 9, inciso i) de esta ley.

**Artículo 58. Insuficiencia o contaminación del agua para abastecimiento de población**

En este párrafo primero se sugiere eliminar el adjetivo “*embotellada*” y agregar la palabra “*haya*”, para que se lea de la siguiente manera:

Se faculta al Poder Ejecutivo para fijar los precios del agua ~~embotellada~~, en todas sus presentaciones, cuando ~~se presenten~~ haya problemas por contaminación o desabastecimiento en acueductos para abastecimiento poblacional, determinados por el ente administrador del servicio o por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Mitigación de Emergencias.

**Artículo 59. Requisitos de la concesión****Inciso 10**

En este artículo se sugiere eliminar el inciso 10, ya que este resulta innecesario por lo que establecería la ley en el artículo 10.

**Artículo 62. Oposiciones**

En este artículo preocupa el hecho de que las oposiciones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resulten vinculantes para la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, en razón de lo establecido sobre la rectoría y sobre el patrimonio en los artículos 6 y 8 de esta ley.

### Artículo 69. Cambio de titular de las concesiones

En este artículo se propone una modificación sustancial del texto para que se lea de la siguiente manera:

El recurso hídrico es un bien demanial, **por lo que** las concesiones para su aprovechamiento, se encuentran fuera del comercio. **Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.**

**Debido al carácter demanial de las aguas, las concesiones son independientes a las propiedades; esto significa que al traspasar una propiedad no se traspasan las concesiones; en este caso, el nuevo dueño de propiedad deberá solicitar una concesión nueva a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.**

### Artículo 71. Extinción

En este artículo se sugiere modificar algunos de los incisos para que se lean de la siguiente manera:

Las concesiones se extinguen por: (...)

- 2) Cese **permanente** de la actividad para la cual fueron otorgadas (...)
- 3) Fallecimiento o declaración de ausencia del concesionario, ~~si este no tuviese herederos, en caso de persona física~~ **en caso de persona física. Las concesiones no son heredables.**
- 4) ~~Declaración de estado de insolvencia del concesionario.~~
- 5) Expiración **sin renovación** del plazo social **o** disolución de la persona jurídica ~~o declaración de quiebra del concesionario.~~
- 6) ~~Disminución progresiva o~~ El agotamiento del recurso hídrico previamente comprobado.

Además, se sugiere incorporar una nueva causa de extinción, que sería la siguiente

**7) Cuando se venda una propiedad en la cual exista una concesión para el aprovechamiento, el nuevo dueño deberá solicitar nuevamente la concesión a la Dirección Nacional del recurso hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.**

En relación con los incisos 4 y 5, se considera que la declaración de insolvencia o quiebra no es una razón plausible de extinción, ya que otras personas físicas o jurídicas podrían asumir los deberes y derechos otorgados al concesionario o bien la empresa podría continuar operando según el régimen de administración previsto por la ley en estos casos.

### Artículo 72. Modificación

En el artículo 63, es claro que el Estado no asume responsabilidad por la falta o disminución natural del agua, por lo que es contradictorio y equivocado que este otro artículo en los incisos 4 y 6, establezca la indemnización por causas de carácter natural.

En cuanto al inciso 3), se sugiere modificarlo de la siguiente manera:

3) A petición de la parte concesionaria, **con la aprobación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.**

En relación con el inciso 8, resulta oportuno preguntarse ¿quién debe pagar? Y ¿por cuánto tiempo?, lo cual resulta pertinente regularlo claramente dentro del reglamento a esta ley.

### Artículo 73. Revocatoria de las concesiones

En este artículo se sugiere modificar el inciso 1 para que se lea de la siguiente manera:

1) **Cuando el titular del derecho de uso del agua intente traspasar ese derecho** ~~Cambio de titular del derecho de uso del agua~~, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico (...).

Además, se sugiere incorporar un inciso 11 que establezca lo siguiente:

**11) Reincidir en faltas muy graves y graves.****Artículo 74. Prórrogas de las concesiones**

En este artículo se sugiere modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Las concesiones podrán ser prorrogadas por un plazo igual al concedido inicialmente, sin que sobrepase el plazo máximo de quince años, siempre que se solicite con un plazo no menor a un año antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre y cuando la persona beneficiaria haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en la concesión y no hayan incurrido en violaciones a la presente ley y su reglamento. Esta solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas **e hidrogeológicas**, las necesidades reales **de uso de agua** de la cuenca y del solicitante ~~al momento de la solicitud~~.

**Artículo 75. Concesiones**

En este artículo se sugiere realizar algunos cambios al párrafo segundo para que se lea como sigue:

(...) Las concesiones para aprovechar las fuerzas hidráulicas en generación hidroeléctrica se regirán por una ley especial. En todos los casos, deberán cumplir con las disposiciones de **sobre** planificación, de protección al ambiente y ~~con el~~ pago de cánones creados en esta Ley. El órgano competente para su otorgamiento es el Poder Ejecutivo, y para su trámite, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según las funciones del artículo 9.

Además, para evitar un vacío normativo, se considera oportuno redactar un transitorio que regule la transición entre la futura ley que se menciona en el texto y la aplicación de la Ley de Recurso Hídrico.

**Artículo 76. Informes técnicos**

En este artículo se sugiere incorporar al texto lo siguiente:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de exploración, que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. De la solicitud que reciba la Dirección Nacional del Recurso Hídrico se otorgará audiencia por el plazo de quince días hábiles al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a fin de que emita el criterio técnico correspondiente. Este permiso de perforación para exploración deberá solicitarse en forma conjunta con la **solicitud de** concesión de aprovechamiento del recurso hídrico **subterráneo subterráneas y es independiente del permiso de explotación, por lo que se tramitarán en forma separada; es decir, primero el de exploración y posteriormente la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.** Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

**Artículo 77. Informes técnicos**

En este artículo se considera más conveniente cambiar por "*Informe de Perforación del Pozo*", en lugar del "*Informe hidrogeológico del pozo*" que consta en el texto actual.

**Artículo 80. Áreas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo**

En el inciso 2), debido a la reiteración de conceptos existentes, se sugiere eliminar parte del texto para que se lea de la siguiente manera:

2) Áreas con sobreexplotación ~~o con capacidad máxima de explotación~~ de acuífero agotada.

En el inciso 3), se sugiere dividirlo en dos incisos distintos para que se lean de la siguiente manera:

"3) Áreas **bajo riesgo de intrusión salina.**

**4) Áreas donde técnicamente se haya comprobado la contaminación del recurso y las zonas vulnerables a esta contaminación**".

Este mismo concepto aparece en el artículo 130, el cual si se acepta la sugerencia propuesta debería cambiarse igualmente.

#### **Artículo 82. Censo de pozos excavados**

En este artículo se considera pertinente incluir en el título la inscripción de pozos perforados para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 82. Censo de pozos excavados **e inscripción de pozos perforados.**

Además, se estima necesario que también los pozos excavados previamente se inscriban en el registro.

#### **Artículo 87. Aspectos generales**

Con el propósito de contemplar a todas las instituciones que prestan el servicio público en el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico, se sugiere revisar la Sección VI en cuanto a la definición de "instituciones públicas", cuyo fundamento legal son los artículos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, donde se define las instituciones y entidades que forman parte de la administración pública.

#### **Artículo 105. Conservación y Uso Racional de Humedales**

El artículo hace referencia a los permisos que otorgaría la Dirección, pero se estima conveniente indicar, de manera clara en el reglamento, qué tipo de labores se permitirán en los humedales.

#### **Artículo 116. Objeto**

En este artículo se sugiere agregar al texto la frase "áreas de recarga" para que se lea de la siguiente manera:

Las áreas de protección del recurso hídrico tienen como propósito proteger los cuerpos de agua, **las áreas de recarga, los** cauces y **los** componentes esenciales para asegurar su conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de cantidad y calidad. Su cumplimiento constituye una acción prioritaria en la gestión pública y privada del recurso.

#### **Artículo 117. Áreas de protección del recurso hídrico**

##### **Incisos 1 y 2**

En estos incisos se sugiere eliminar la frase "*nacientes permanentes e intermitentes*" y agregar en su lugar únicamente la palabra "*manantiales*", para que se lean de la siguiente manera:

- 1) Las extensiones de terreno que bordeen **manantiales** ~~nacientes permanentes e intermitentes~~, definidas por el área equivalente a un radio de cien metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.
- 2) Las extensiones de terreno que bordeen **manantiales** ~~nacientes permanentes e intermitentes~~, cuando se destinen al abastecimiento poblacional, definidas por el área equivalente a un radio de doscientos metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

##### **Inciso 5**

Existe un error conceptual que es necesario corregir en las áreas de protección establecidas, pues este inciso reza: "*Las áreas de recarga acuífera y las identificadas como vulnerables sobre los mantos acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico (...)*". La observación es en el sentido de que las áreas ubicadas sobre los acuíferos son una gran porción del territorio nacional, y por lo tanto, desde el punto de vista del desarrollo sostenible, es inaplicable pues prácticamente no se podría realizar ningún tipo de actividad en el país. En consecuencia, se recomienda modificar de la siguiente manera:

**“Las áreas de recarga acuífera y las zonas identificadas como vulnerables en los acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Esta declaratoria puede darse a instancia de otros entes u órganos directamente vinculados a la gestión del recurso que presenten a la Dirección la justificación técnica correspondiente”.**

#### **Inciso 8**

Se considera que este inciso es poco práctico para aquellos casos en que los pozos se encuentran dentro de zonas urbanas, e incluso dentro de edificaciones.

Sumado a lo anterior, se recomienda que la potestad de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico para modificar las áreas de protección se exprese de manera que abarque todas las áreas y no se circunscriba únicamente a los incisos 1, 2 y 3.

#### **Artículo 118. Limitaciones de las áreas de protección**

En el párrafo segundo de este artículo se habla de los incisos b), c), d), f) y g), cuando en el artículo anterior al que se refiere, se hace una enumeración diferente de los incisos, razón por la cual es necesario su corrección.

#### **Artículo 119. Requisitos para construir en zonas de amortiguamiento colindantes con las áreas de protección.**

En este artículo se estima conveniente cambiar la palabra “riesgo” por la de “amenazas” para que se lea de la siguiente manera:

“(…) en caso de **amenazas** potenciales por deslizamiento, inundación, sedimentación o contaminación, a juicio de la SETENA, el interesado deberá presentar, para su aprobación, un programa de contingencias que incluya, como mínimo: medidas preventivas, correctivas o de mitigación, como requisito previo al otorgamiento del permiso municipal.

El reglamento a esta ley deberá definir los criterios para determinar **las amenazas** potenciales en la colindancia, tales como el tipo de actividad, la topografía, la estructura del suelo, entre otros”.

Adicionado a lo anterior, se estima conveniente definir qué se entiende por zonas de amortiguamiento, ya que este concepto no se ha conceptualizado previamente en la ley.

#### **Artículo 121. Terrenos públicos**

En este artículo se regula la obligatoriedad de las instituciones públicas de demarcar las zonas de protección. Sin embargo, queda el vacío dentro de la ley en cuanto a que las organizaciones civiles y la propiedad privada posean esta misma obligatoriedad.

Además, se recomienda en el párrafo primero cambiar la palabra “demarcatorias” por “demarcaciones”.

#### **Artículo 122. Obligación de reposición de la cobertura forestal, boscosa y vegetal**

En este artículo se sugiere realizar dos modificaciones al texto propuesto para que se lea de la siguiente manera:

Todo propietario o poseedor de terrenos atravesados **por ríos** o colindantes con ríos, quebradas, arroyos, riachuelos, o aquellos en los cuales existan manantiales o nacientes y hubiera sido eliminada la cobertura arbórea y vegetal en las áreas de protección, está obligado a **reforestar** o permitir la regeneración natural de dichas áreas en todo el trayecto y su curso, **o reforestar** para lo cual utilizará especies nativas.

#### **Artículo 124. Inventario de las aguas subterráneas y de las áreas de recarga**

En este artículo se sugiere exceptuar de la obligación de brindar información a las Universidades, ya que la obligatoriedad de brindar información roza con la autonomía universitaria. En este sentido, las instituciones universitarias pueden facilitar la información necesaria, pero nunca estar obligadas a brindarla por una ley.

**Artículo 125. Prohibiciones en áreas de recarga.****Inciso 2:**

Se sugiere incluir otro tipo de terrenos que queden sujetos a la prohibición y no únicamente los terrenos urbanísticos, estos pueden ser los siguientes:

2) Urbanística, desarrollos turísticos y hoteleros.

**Artículo 130. Restricciones para el aprovechamiento del agua**

En este artículo se vuelve sobre el tema de acuíferos sobreexplotados, en condiciones de vulnerabilidad de su capacidad máxima de explotación, lo cual es una redundancia, si algo está sobreexplotado está sobre su capacidad máxima de explotación. Razón por lo que se sugiere adecuarlo al cambio propuesto en el artículo 80.

**Artículo 131. Medidas de mitigación y prevención**

En este artículo surge una interrogante con respecto a una posible superposición de funciones entre la Dirección Nacional de Recurso Hídrico con la Comisión Nacional de Emergencias.

**Artículo 140. Prohibición de vertido**

En este artículo se sugiere agregar al texto lo siguiente manera:

Se prohíbe utilizar como cuerpo receptor y de descarga de aguas residuales de cualquier origen a los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua superficiales, cuyas aguas sean utilizadas para consumo humano o abastecimiento de poblaciones, en el tramo anterior a las tomas surtidoras destinadas a tales usos. Asimismo, los acuíferos que puedan recargarse en forma artificial por la inyección de aguas superficiales o residuales que posean una calidad diferente a la natural de las aguas subterráneas del sitio de interés.

**Artículo 151. Acreditación de laboratorios**

En este artículo se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Los laboratorios que realicen los muestreos y análisis físicos, químicos y biológicos bacteriológicos de aguas (...).

**Artículo 155. Infracciones a la ley**

Este artículo pertenece al capítulo IV, denominado Sanciones; sin embargo, se considera que este no logra tutelar debidamente los principios que el proyecto propone al inicio del documento. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los siguientes elementos:

- No se indican los plazos durante los cuales puede permanecer la rescisión para que se otorgue nuevamente la concesión después de mediar daño ecológico.
- Aunado a lo anterior, tampoco se indica el plazo entre la revocación de la concesión y una nueva, de manera que se permita realizar los ajustes y los cambios tecnológicos requeridos.
- Se estima que existiría una desproporción de la multa propuesta y la magnitud de algunos tipos de daños que se podrían infligir al recurso hídrico; de tal manera se considera necesario que las multas no sean mínimos, sino que sean directamente proporcionales al daño acaecido.
- Se estima importante considerar la revocatoria de la concesión como sanción, cuando exista reincidencia en la infracción.

Además, se sugiere agregar al primer párrafo una frase para que se lea de la siguiente manera:

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas y lo establecido en el artículo 73, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas,

serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

#### **Artículo 159. Infracciones muy graves**

En el título de este artículo se recomienda modificar el encabezado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 159. Infracciones muy graves **y sanciones**

En el inciso 1) de este artículo se recomienda eliminar lo referente a equipos de exploración, pues muchos de esos equipos no son invasivos, por lo cual no se justifica el trámite de permiso, como, por ejemplo, aquellos de geofísica y varios ensayos geotécnicos. Para que se lea de la siguiente manera:

1) Realizar obras de perforación de terrenos e instalar equipos para la ~~exploración y explotación~~ de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso ~~o la concesión~~ correspondiente.

Además, en el artículo se considera importante adicionar un punto 5) donde se incluya lo referente a la revocatoria del permiso respectivo o la concesión.

#### **Artículo 164. Daños a las áreas de protección**

En el título se recomienda modificar parte del párrafo primero para que se lea como sigue:

Será reprimido con pena de prisión de dos a seis años, **quien o quienes talen** ~~el que elimine árboles o vegetación~~ en áreas de protección del recurso hídrico definidas ~~en esta ley~~ **por la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según las facultades otorgadas por esta Ley** (...).

#### **Artículo 167. Contaminación de aguas subterráneas.**

En el título se recomienda agregar una frase para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 167. Contaminación **del agua subterránea**

#### **Artículo 168. Contaminación de las aguas**

En este artículo se considera que al incluir los acuíferos en los cuerpos de agua se está contradiciendo el artículo anterior.

Además, se considera importante agregar un nuevo inciso que sería el siguiente:

#### **3) Los pozos.**

#### **Artículo 175. Definición de salario base**

El texto del artículo es similar al texto del artículo 160, por lo que se considera innecesario este artículo o, en su defecto, fusionar ambos.

#### **Artículo 177. Fondo para la gestión del Instituto Meteorológico Nacional**

Dentro del texto del artículo se sugiere adicionar lo siguiente:

Se crea el Fondo del Instituto Meteorológico Nacional, que en lo sucesivo se denominará el "Fondo del Meteorológico" **para depositar los dineros que le genera esta ley a través del Fondo Hídrico Nacional**. Este Fondo será administrado a través de un fideicomiso que se constituirá en un banco estatal del Sistema Bancario Nacional, siendo fideicomitente y fideicomisario el Instituto Meteorológico Nacional.

#### **Artículo 178. Conformación del fideicomiso**

En relación con este artículo, se sugiere eliminarlo ya que con este se pretende regular una materia ajena a esta ley.

**Artículo 182. Derogatorias****Inciso 1)**

En este inciso es necesario que la Asamblea Legislativa realice un análisis exhaustivo de la normativa a derogar con la presente ley, en particular, la Ley de aguas N.º 276, por cuanto la misma regula aspectos muy importantes tales como: playas, zona marítima, aprovechamiento común de aguas públicas, entre otros, que sería peligroso dejar sin regulación específica. De igual manera, es necesario verificar que el resto de la normativa por derogar se encuentre debidamente incorporado en el texto sustitutivo propuesto.”

Seguidamente la M.Sc. Margarita Meseguer resalta el esfuerzo hecho por los compañeros que brindaron el aporte técnico, quienes, a pesar de sus múltiples viajes y ocupaciones, mostraron gran interés en el asunto.

*\*\*\*A las nueve horas y diez minutos, se retira de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre\*\*\**

*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.\*\*\**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que en el artículo 8 se debe sustituir la palabra Ministro por Ministerio.

Asimismo, se refiere al artículo 9 e indica que al parecer se menciona una contradicción entre el proyecto del BID y el presentado en la propuesta, de lo cual se desprende que se recomienda que si se aprueba la propuesta, se debe prescindir de lo otro, o que se incorpore la iniciativa del BID en la estructura de la propuesta.

Posteriormente, indica que en el artículo 10 la frase: *sellar obras civiles*, es muy restrictivo, debido a que existen diferentes tipos de obras, como, por ejemplo, obras municipales.

El plenario por consenso acuerda eliminar el término *civiles*.

Seguidamente, se refiere artículo 13 inciso d), e indica que le preocupa cuando se menciona: *d) Poseer como mínimo grado universitario académico de licenciatura en un área afín al recurso hídrico otorgado por una universidad costarricense o debidamente reconocido por las instancias correspondientes en Costa Rica.*

Pregunta si no es posible puntualizar aún más, específicamente en lo referente a un área afín al recurso hídrico, ya que le preocupa dejarlo muy abierto.

Se da un intercambio de opiniones y se propone una nueva redacción.

Además, indica que le preocupa la redacción propuesta para el artículo 58, por lo que pregunta si existe algún inciso que le permita al Gobierno fijar esos precios.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que en el artículo 58 se menciona un mecanismo excepcional que se aplica solamente en situaciones de desabastecimiento o contaminación, que obliguen a la población a abastecerse con agua envasada; en esos casos, el Poder Ejecutivo estaría facultado para fijar un precio, esto con la intención de evitar abusos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere al artículo 82, el cual indica: *Además, se estima necesario que también los pozos excavados previamente se inscriban en el registro.* Pregunta si existe algún registro.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que no existe dicho registro.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que es necesario recomendar la creación de ese registro.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que la ley en discusión considera en su parte inicial la creación del registro, pero solamente solicita que se inscriban los pozos perforados y no los excavados previos a la ley; por esta razón, la Comisión recomienda que se incluyan los pozos excavados previamente a la entrada en vigencia de la ley.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda que se incluya la siguiente redacción en el artículo 82: *Además, se estima necesario que también los pozos excavados previamente se inscriban en el correspondiente registro.*

Agrega que en el artículo 117, no es adecuado citar esta institución mediante el acrónimo, SETENA, a menos que se haya mencionado el nombre completo en la primera parte del documento.

Finalmente, indica que en el artículo 124, se da la impresión de que si a las universidades les da la gana brindan información, por lo que recomienda la siguiente redacción: (...) *En este sentido, las instituciones universitarias públicas, haciendo uso de su autonomía especial, facilitarían la información ...*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que en el artículo 9, inciso a) donde se menciona Plan Nacional de Manejo Integral del Recurso Hídrico, se debe incluir las siglas MIRH entre paréntesis, ya que posteriormente se utilizan estas siglas, sin ninguna otra referencia.

Seguidamente, solicita que en el inciso p) se sustituya el término autonomía especial universitaria, por: autonomía pública de carácter constitucional.

Por otra parte, con respecto al artículo 73, solicita que se elimine la palabra *intente*.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER le aclara que el derecho de uso del agua no se puede traspasar sin la debida autorización, pero si puede hacer el intento de traspasarlo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la ley establece un solo mecanismo legal para el traspaso, y es mediante una gestión ante la Dirección Nacional de Recurso Hídrico. Cualquier otra forma de traspaso, es ilegal. Por lo que si dos personas o empresas se ponen de acuerdo para traspasarse el derecho mediante cualquier otro mecanismo diferente al establecido, eso no se considera como un traspaso, sino como un intento de traspaso, ya que no tiene validez legal.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que a pesar de la aclaración, no está de acuerdo con la redacción porque el artículo 73 se refiere a la revocatoria de las concesiones y una de las razones es el cambio de titular. Es decir, se está cambiando el hecho de que una concesión se revoque cuando hay un cambio de titular sin previa autorización. A su juicio, eso es enteramente correcto.

El intento es otra cosa; el intento es intento, y puede suceder en cualquier momento y no son probados y lo que la ley trata de garantizar es que una concesión se revoca cuando se da un cambio de titular sin autorización. O sea, se revoca la concesión cuando eso se genera.

El intento de traspaso no es una acción viable. Si una persona desea traspasar el derecho, puede conversar con quien desee, y eso no se prueba, lo que se prueba es el traspaso o que se cambió el titular del derecho. Ese traspaso ilegítimo es lo que revoca la concesión.

Recomienda la siguiente redacción: 1) *Cuando el titular del derecho de uso del agua traspase en forma ilegítima ese derecho (...)*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que la redacción original del artículo 73, es mucho más clara que la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que está de acuerdo con la M.Sc. Jollyanna Malavasi, la redacción inicial es mucho más clara.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que personalmente prefiere la redacción propuesta ya que se menciona el traspaso en forma ilegítima. La redacción inicial no especifica que el cambio se dio en forma ilegítima.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR se refiere al artículo 119 e indica que se modificó la palabra riesgo por amenazas, pero no es la SETENA, quien define esa situación.

Dentro de las obligaciones de la Comisión Nacional de Emergencias, está el identificar claramente las zonas del país que tienen riesgos potenciales en cuanto a deslizamientos e inundaciones entre otros, por lo que recomienda que se mencione esta comisión.

Por otra parte, se refiere al artículo 140, y pregunta si el término: *cueros de aguas superficiales*, está definido con anterioridad en el documento.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que sí está definido en el documento.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE se refiere al artículo 151, e indica que en la redacción se sustituye el término *biológicos* por bacteriológicos, y este término se restringe a bacterias y no solamente las bacterias son microorganismos patógenos que deben controlarse, por lo que recomienda que se incluya el término *microbiológicos* o se reestablezca el término *biológicos*.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI recomienda conservar el término *biológicos*. Además, hace hincapié en la importancia de que en los textos propuestos por la Universidad de Costa Rica se considere el lenguaje inclusivo del género. Recomienda que en las Observaciones generales se recomiende la aplicación del lenguaje inclusivo del género.

Asimismo, señala que en el artículo 3, donde se define el término acuíferos, recomienda la eliminación del término *saturados*, ya que a su criterio está fuera de lugar, porque al parecer se está refiriendo a las capas o estratos de rocas o sedimentos.

*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos, se retira de la sala el M.Sc. Alfonso Salazar\*\*\**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que el término *saturados* califica a: Capas o estratos de roca o sedimento en una formación, grupo de formaciones o parte de una formación geológica.

Se da intercambio de opiniones fuera de actas y se recomienda una nueva redacción.

También se refiere al artículo 4 y pregunta si la frase *los usos agrícolas*, cubre lo relacionado con animales.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

Seguidamente, señala que ante la inquietud planteada fuera de actas por la M.Sc. Jollyanna Malavasi, se quedan cortos si aceptan el término reconocido, tomando en cuenta las figuras de reconocimiento, equiparación y convalidación que aplica la Universidad de Costa Rica, ya que en otras instancias *reconocer*, es el acto que implica equiparar o convalidar, por lo que recomienda señalar los términos equiparar o convalidar.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recuerda al plenario que el término *convalidado* solo lo utiliza la Universidad de Costa Rica y en el artículo 13 se indica que todas las universidades públicas estatales pueden hacer reconocimientos y equiparaciones, y la Universidad de Costa Rica hace reconocimientos, equiparaciones y convalidaciones, por lo que no considera recomendable incluir en una ley el término *convalidar*.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta si es pertinente utilizar la palabra *reconocido*, dado que ese término está estrechamente ligado con los términos convalidación y equiparación.

Además, pregunta si al mencionar instancias correspondientes en Costa Rica, se refiere a colegios profesionales.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas y se propone una nueva redacción.*

Posteriormente, menciona el artículo 45, inciso 4) y recomienda que se elimine el término *más*, ya que el sistema de producción debe ser limpio. Si se desea conservar se debe mencionar, con respecto a qué debe ser más limpio.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE señala que el término *más limpio*, es utilizado internacionalmente y se conoce como el uso de tecnologías más limpias, y va dirigido a buscar algo que sea limpio; sin embargo, se trata de una filosofía de mejoramiento continuo para llegar hasta esos niveles.

Se utiliza el término, más limpio, para no poner una meta que la gente vea como inalcanzable, sino que se establezcan metas parciales que lleven a esa meta general.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI hace referencia al artículo 49, y pregunta cuál es el significado o implicación de mencionar: *y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas*, podría a caso significar que si están desviadas, lo anterior no es válido. Solicita que le aclaren la duda.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que el artículo 49 se refiere al uso en ciertas actividades agrícolas, como, por ejemplo, llevar el ganado a abrevar a algún río o riachuelo. El texto original decía que se puede llevar a cabo cuando no produzca una alteración de la calidad del agua, pero en vista de que alteración implica desde lo mínimo a lo máximo, establecieron el término *significativa*, y además se indicó que eso sea especificado y reglamentado.

Por otra parte, cualquier persona puede llevar el ganado al río, siempre y cuando no desvíe las aguas.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI aclara que su duda no radica en la alteración significativa sino en la frase: *y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas*. Esta frase excluye los casos en los que se hace un asa y luego las aguas vuelven a su cauce normal.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que en relación con toda el área de vertidos o contaminación, la Ley tiene todo un capítulo dedicado a regular el uso del agua como receptora de vertidos, lo cual incluye el establecimiento de cánones.

Una empresa tiene que pagar por el agua que utiliza y por los vertidos que al agua, por lo que si una empresa, en forma autorizada, desvía un río, para bañar su ganado, y en ese proceso altera significativamente la calidad del agua, según la Ley, se le puede cobrar por esos vertidos.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta a los miembros de la comisión, qué implicaciones tendría eliminar la frase: *y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas*.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

Seguidamente alude al artículo 50, donde se hace referencia al turismo y al final del párrafo se menciona *navegación sin fines comerciales*, considera que se está dando una contradicción. Cuál es el fin que se persigue al establecer *navegación sin fines comerciales*.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER se remite a la Ley y da lectura al párrafo posterior al citado, el cual a la letra dice:

*Los planes hídricos regionales, respetando lo establecido en el Plan hídrico nacional definirán un orden jerárquico de prioridades y aprovechamiento de los recursos hídricos en cada unidad hidrográfica, prevaleciendo siempre el uso para consumo humano y respetando las necesidades del ecosistema, asegurando el régimen de caudal ambiental como garante de sostenibilidad del recurso.*

*Para los efectos de la presente Ley el aprovechamiento de agua para embotellamiento y comercialización se considerará como un uso industrial.*

*La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, para otorgar cada aprovechamiento deberá respetar el orden jerárquico de usos definido en el presente artículo, en el plan hídrico nacional y en el plan hídrico regional respectivo.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que probablemente la comisión pensó en que los habitantes de la zona puedan movilizarse como aprovechamiento preferencial; comprende y respeta esta posición.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*A las once horas ingresan en la sala la Licda. Ernestina Aguirre y el Sr. Alexander Franck\*\*\**

*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.*

*\*\*\*A las once horas y treinta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero\*\*\**

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI hace referencia al artículo 69, que a la letra dice: **Debido al carácter demanial de las aguas, las concesiones son independientes a las propiedades; esto significa que al traspasar una propiedad no se traspasan las concesiones; en este caso, el nuevo dueño de propiedad deberá solicitar una concesión nueva a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación,** e indica eso significa que al traspasar la propiedad no se traspasan las concesiones. Por lo que pregunta por qué razón, a menos que se cambie la razón de ser de esa concesión.

No se puede burocratizar esta acción, a menos que se cambie el uso de la concesión. Además, esto implicaría que el valor de la propiedad varíe, ya que este depende de las concesiones que posea, no se podría fijar un precio.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que la situación no es tan tétrica, ya que en el artículo 71 y en otros se establece la existencia del mecanismo de traspaso, para lo que es necesario contar con el permiso de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico. Una persona, antes de vender su propiedad, la cual tiene una concesión, debe obtener la autorización de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta, por qué razón si la propiedad ya tiene la concesión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que si no se da este proceso, la situación se puede complicar. Por ejemplo: si una persona tiene una finca grande que tiene una concesión, y desea vender solamente parte de la finca; en este caso qué ocurre con la concesión, ¿puede vender la mitad de la concesión?, o el propietario está autorizado a ceder parte de la concesión. Ese tipo de cosas pueden generar complicaciones, razón por la cual se requiere que la Dirección Nacional de Recurso Hídrico autorice el traspaso de las concesiones.

Además, recuerda que el recurso hídrico es un patrimonio nacional y que se debe manejar con gran seriedad. Por otra parte, es un mecanismo para anteponer la autoridad del Estado para administrar y tutelar el recurso, a los derechos privados. O sea, bajo la presente Ley, nadie va a tener el derecho de traspasar una concesión, sin la respectiva autorización.

Después de obtenido el permiso puede hacer el traspaso de la propiedad porque ya cuenta con la autorización de la concesión, pero no puede hacerlo sin esa autorización.

Agrega que se pueden dar situaciones especiales que no se están visualizando; por ejemplo, si una persona fue sancionada con una infracción, ¿el nuevo dueño arrastraría esa infracción y la próxima vez que incurra en un error, se le eliminaría la concesión?

Las condiciones en que se traspasa la concesión, debería estar definido por la Dirección de Recurso Hídrico, o sea, se traspasa como una nueva concesión, libre de las experiencias anteriores o se arrastran todos los males y sanciones pasadas.

Es muy probable que actualmente no se visualicen todas las posibles complicaciones que se podrían evitar con la autorización de la Dirección de Recurso Hídrico.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le indica al Dr. Manuel Zeledón, que comprende su punto de vista y agradece la explicación.

Seguidamente, menciona el artículo 82, y pregunta a qué se refieren con: *Censo de pozos excavados e inscripción de pozos perforados*.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER responde que la inscripción de pozos perforados se refiere a los nuevos pozos a partir de la Ley y el censo de pozos excavados, son aquellos que no tienen control.

De hecho, cuando se discutió el tema en la Comisión, ella preguntó, cómo se van a controlar esos pozos. Eso será muy difícil, especialmente por los lugares donde se acostumbra excavar pozos. Sin embargo, la Ley va a tratar de hacer un esfuerzo por tener inscritos los pozos que se han excavado antes de la Ley y los que se perforan en el futuro.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que siempre van a existir pozos excavados y pozos perforados. Según su opinión, excavados son aquellos que se hacen con palas u otras herramientas y los perforados son aquellos que se hacen con una maquinaria específica para perforar.

Agrega que le preocupa el hecho de que también sea necesario inscribir los pozos excavados nuevos y no se indique en la redacción. Estima que el censo e inscripción debe cubrir todos los pozos excavados y perforados, incluyendo los previos y los nuevos.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER da lectura al artículo 82, cuyo título es: *Censo de pozos excavados*, e indica que la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, a través de sus organismos, levantará y actualizará un censo de los pozos excavados. Los pozos perforados deberán ser inscritos en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los cauces que crea esta Ley.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los requisitos de inscripción en el Reglamento de esta Ley.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que su pregunta para la Universidad es si los pozos excavados no van a ser objeto de inscripción, además, se interpreta que de los pozos perforados no se va a hacer censo.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER considera que los pozos excavados deberían ser sujetos de inscripción; de hecho, en el último párrafo de la propuesta presentada por el plenario se menciona que aún los pozos excavados previamente deben ser inscritos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que en la Comisión que analizó el tema se mencionó que en la actualizad existen datos de censos e inscripciones de pozos perforados, pero no se tiene información sobre pozos excavados, por esa razón la ley propone realizar un censo.

La comisión recomienda que además de hacer el censo que permitiría determinar cuántos pozos excavados hay, se inscriban en el registro.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala que en Guanacaste, según la tradición, en cada casa había un pozo, esos pozos son excavados y no están registrados, tal y como lo señaló el Dr. Zeledón.

Hace cinco años un hermano suyo quería hacer un pozo, para continuar con la tradición. El pozo fue excavado y tuvo que registrarlo, por lo que recomienda que el inscribir y registrar debe aplicarse a pozos excavados y perforados.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que a partir de la presente ley se pueden empezar a inscribir únicamente los pozos perforados. Además, la Comisión Especial está sugiriendo la inscripción, dado que el artículo 82 solamente solicita un censo para conocer la situación nacional, por lo que es el momento de aprovechar para contar con esa información.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que en el artículo 82 se hace la diferencia debido a que para los pozos perforados ya existe un mecanismo de registro que no se da con los pozos excavados.

Manifiesta que no observa ningún problema en contar con censo e inscripción de ambos tipos de pozos.

Recomienda que en el título del Artículo 82 se elimine la palabra ~~excavados~~.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta quiénes tienen pozos. Responde que son aquellas personas que no tienen acceso al agua que ofrece Acueductos y Alcantarillados, los acueductos rurales. El excavar un pozo es un esfuerzo que hace el propietario para tener acceso al agua.

¿Cuál es la intención de la inscripción de los pozos? Muy sencillo. La intención es la de cobrarles el uso del agua, y no por la excavación.

Es importante tomar en cuenta que si una persona toma agua de una naciente a esta no se le cobra.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que según la presente Ley, sí se les cobra a quienes toman agua de las nacientes, y hace hincapié en que el cobro es racional.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recalca que se debe tener claro que existe una relación entre desarrollo humano y capacidad económica, y como consecuencia, acceso a diferentes calidades de agua.

Agrega que le preocupa el caso que se puede dar en una comunidad indígena, donde se excava un pozo; esas personas también tendrán que pagar por el agua que utilicen. Es importante tomar en cuenta estas situaciones.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que está de acuerdo con lo planteado por el Dr. Sánchez, pero, a su juicio, la Ley tiene un objetivo; existe una problemática que ni siquiera es del país, es una problemática mundial. Dentro de un período se presentará una crisis mundial de agua, razón por la cual desde ahora se están tomando medidas para proteger ese recurso.

Inclusive en los pozos de las casas, se busca que no se dé contaminación de las aguas subterráneas. Si todos los pozos están inscritos, se puede tener control sobre este asunto.

Agrega que paralelamente debe existir una normativa en donde ciertos grupos estén exentos de pago. La Ley se crea para proteger el recurso hídrico. Si se desea proteger este recurso, es necesario saber cómo se está utilizando en todo el territorio nacional y si se detecta un mal uso, brindar la capacitación necesaria para protegerlo; esto, con el propósito de evitar que se contamine la fuente de donde procede el agua del pozo.

Desde ese punto de vista, está de acuerdo con la M.Sc. Jollyanna Malavasi, ya que una inscripción es una acción voluntaria; el censo lo que busca es encontrar lo que no ha sido inscrito para conocer lo que sucede en el país.

Personalmente, estima que la inscripción es algo que tienen que hacer las personas de ahora en adelante y el censo es lo que tiene que hacerse cada cierto tiempo para completar esa base de datos sobre el uso del agua en el país.

Por lo tanto, no está de acuerdo en que se elimine el texto propuesto. Se debe tratar de que en el momento en que se establezcan tarifas, los grupos indígenas y personas que habitan en zonas alejadas, estas queden exentas de pago.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER estima que la Ley entra a regular los pozos perforados e intenta hacer algo con los pozos excavados.

La Ley dice: *la Dirección Nacional de Recurso Hídrico levantará y actualizará un censo sobre los excavados.*

Se está iniciando algo para tener información sobre ese tipo de pozos que se vienen haciendo al margen de la Ley, de los cuales no existe un registro. La Ley regula lo correspondiente a los pozos perforados, cuando dice:

*Los pozos perforados deberán ser inscritos en el Registro de Aprovechamiento de Agua y de los cauces que se crea en esta Ley.*

Agrega el artículo 82, pretende hacer un censo de pozos excavados, y además se va a hacer una inscripción de los perforados, porque la Ley así lo exige.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que un reglamento de este tipo no genera acciones específicas sino una filosofía de trabajo, y cuál es esta filosofía, que el país tenga un conocimiento claro de lo que sucede en el país a través de un sistema de inscripciones y a través de censos cada cierto tiempo.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER recomienda que se haga textual la observación y que no se modifique el título.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi. \*\*\*\**

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI hace referencia al artículo 119 y señala que no está de acuerdo con sustituir la palabra “riesgo” por “amenazas”, ya que la palabra riesgos, técnicamente, es mucho más amplia, y es el término que regularmente se utiliza.

La palabra *riesgo* tiene características más sólidas, en salud ocupacional se utiliza el término riesgo y no amenaza.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que este texto fue un aporte de los técnicos, y ellos consideraron que no era correcto utilizar el término “riesgo”.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI señala que en el artículo 159 no está de acuerdo con eliminar *exploración*. En la justificación se indica que muchos de estos equipos no son invasivos, pero personalmente considera que no es correcto eliminar el término *exploración*.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas y se propone una nueva redacción.*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que la primera parte de la frase del artículo 159, dice:

1) *Realizar obras de perforación de terrenos (...),*

No se dice para qué, por lo que cualquier obra que perfore terrenos no sería permitida, según lo establecido en el presente proyecto de Ley de Recurso Hídrico, o sea, esas perforaciones para exploración o explotación, no estarían permitidas, ya que incorpora la posibilidad de utilizar un equipo invasivo de exploración. Ahí estarían incorporadas las obras de perforación de terrenos.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta si la exploración no es lo previo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que hacer huecos es perforar y esta acción estaría incluida en la primera parte del párrafo, cuando se señala: *realizar obras de perforación de terrenos*, por lo que solamente es necesario eliminar la palabra *exploración* ya que si se explora, haciendo uso de la perforación, esa acción estaría regulada por el inciso 159; pero si se explora sin perforar, eso no estaría regulado.

Por otra parte, señala que el artículo hace referencia a la instalación de equipos para la explotación, no se refiere al funcionamiento del equipo.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI se refiere al artículo 164; sobre este señala que no está de acuerdo en que se elimine la frase: *el que elimine árboles o vegetación*, sustituyendo todo por *talen*, lo cual significa talar, y se puede eliminar que afecta los mantos acuíferos por otros medios, como por ejemplo, con químicos o arrancar árboles con cadenas u otros instrumentos que no sean talar. Por lo que recomienda que se mantenga la redacción original.

El plenario dispone mantener la redacción original, agregando la última frase propuesta por la Comisión.

Por otra parte, se refiere al artículo 177, y pregunta si se discutió la creación de ese fondo del Instituto Meteorológico Nacional, y por qué razón esa entidad.

\*\*\*\*A las doce horas y cuatro minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón  
\*\*\*\*

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que con ese fondo, el Instituto Meteorológico Nacional, fortalecerá una red para monitorear lo relacionado con lo propio de su campo y el aporte de la comisión es que se depositen los fondos a través del Fondo Hídrico Nacional.

Agrega que la comisión no entró a cuestionar ese asunto ya que viene desde leyes anteriores, sobre las cuales la Universidad de Costa Rica ya se había pronunciado.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agrega que ese punto es muy complejo, porque se está limitando esa función al Instituto Meteorológico Nacional; pregunta por qué razón no se involucra a otras instancias.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER responde que esto obedece al mandato que se da de crear el Plan Hídrico Nacional; por esta razón, el Instituto Meteorológico Nacional es el que va a retroalimentar con datos los cuales serán utilizados en la creación de ese plan.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI estima que esa es una debilidad del dictamen, porque no se analiza de una manera integral.

*Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.*

Seguidamente, expone una observación del Dr. Manuel Zeledón y señala que en el artículo 36 recomienda modificar el término *excepción*, por *exención*.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que en la mayoría de los cambios que se proponen se destaca cuál es el cambio sugerido, pero en algunos casos, los cambios involucran artículos completos, y no se destaca cuál es la sugerencia.

Por ejemplo, el artículo 15, que a la letra dice:

*Artículo 15. Integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Recurso Hídrico*

*Este artículo establece que la persona que ocupe el cargo de director o de directora de la Dirección nacional de Recurso Hídrico podrá participar con voz pero sin voto; sin embargo, es pertinente valorar su incorporación como miembro pleno del Consejo Nacional de Recurso Hídrico.*

Agrega que si no se destaca lo propuesto, probablemente se le dé lectura, pero no se tome en cuenta.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que esa diferencia en el trato de las observaciones se dio por el factor tiempo, pero, por otra parte, estima que la mayoría de observaciones que hace el plenario debe hacerse en el segundo formato. En algunos casos, el cambio es tan obvio que se hace un esfuerzo extra por dar la redacción, pero el formato al que hace referencia el MBA. Wálter González, es lo que el plenario debe hacer, puesto que la Asamblea cuenta con asesores especializados, capaces de tomar las recomendaciones de la Universidad de Costa Rica e incorporarlas al artículo correspondiente.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE recomienda que en ese tipo de observaciones, la propuesta del plenario puede ir en negrita.

*Artículo 15. Integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Recurso Hídrico*

*Este artículo establece que la persona que ocupe el cargo de director o de directora de la Dirección nacional de Recurso Hídrico podrá participar con voz pero sin voto; sin embargo, es pertinente **valorar su incorporación como miembro pleno del Consejo Nacional de Recurso Hídrico.***

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER señala que si se subraya lo recomendado, se perdería la uniformidad, ya que lo subrayado se aplica a puntos textuales.

*\*\*\*\*A las doce horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

\*\*\*

*A las doce horas y veinte minutos, ingresa en la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.*

\*\*\*

A las doce horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Sr. Alexander Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi. \*\*\*\*

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE felicita a la Comisión especial que analizó el caso porque se nota un trabajo muy fuerte e intenso, lo cual genera una propuesta muy bien ordenada, estructurada y fundamentada técnicamente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que la primera oportunidad, en que el plenario analizó el asunto, el Dr. Manuel Zeledón y la comisión señalaron que era un momento especial en la vida y cultura nacional, porque no se apreciaba el valor del agua para el ser humano, especialmente en Costa Rica, quien cuenta con grandes cantidades de este líquido. Expresa su gran satisfacción, porque por medio del dictamen el plenario ha podido contribuir con el futuro de Costa Rica, pensando en las generaciones por venir.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER destaca el trabajo de los miembros de la Comisión; por otra parte, el Dr. Manuel Zeledón aportó gran cantidad de detalles importantes.

Considera que el Dr. Manuel Zeledón y su persona aprendieron muchísimo al trabajar con personas muy calificadas en el área.

Además, desea destacar la participación de dos profesionales muy jóvenes con quienes interactuaron mucho, profesionales cuyo nombramiento es interino en la Escuela de Geología, el Sr. Marco Barahona e Ingrid Vargas, quienes, a pesar de ser recién egresados de la maestría, cuentan con mucha motivación para trabajar y demostraron gran entrega.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación una ampliación del tiempo de sesión hasta que se tomen los acuerdos pertinentes.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de sesión**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que es importante el reconocimiento a los compañeros que formaron parte de la Comisión.

Estima que en proyectos de ley tan importantes como el conocido, la Universidad tiene que injerir muchísimo.

Menciona que hace unos días le llegó un correo, que por respeto a los miembros del plenario, no lo mencionó ni se los hizo llegar. El correo hace referencia a una carta que un

padre le deja a su hijo, donde le cuenta todo lo que estaban haciendo en la tierra, cómo sobrevivían las personas, porque no había agua. El correo es muy desgarrador. Ahí se ve por qué se tienen que limpiar con aceite, porque no pueden tomar agua, de donde la obtienen, cuántas gotas tenían derecho a tomarse y así por el estilo. Por esta razón, este tipo de proyectos es importantísimo.

Por otra parte, indica que es necesario comunicar a la comunidad universitaria que el análisis de los proyectos de ley le corresponden al Consejo Universitario, los dictámenes se aprueban en el plenario y se construyen con la incorporación de la opinión de la comunidad universitaria, tomando en cuenta la especialidad.

Hay personas que a nombre de la Universidad quieren hacer y enviar criterios, por lo que considera que todos tienen derecho a dar su propia posición, pero si se asume en forma personal se debe hacer bajo su propio nombre y apellidos, pero es muy delicado poner en entredicho que ese criterio se da a nombre de la Universidad.

Es importante dar a conocer a la comunidad universitaria cómo se maneja el análisis de los proyectos de ley.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que desea rescatar el trabajo de la Comisión, especialmente debido a que es un trabajo futurista, que rompe paradigmas.

De hecho, en la balanza del plenario, cuando se dio lectura a unas de las propuestas, no calzaban con la visión de la Institución, y eso significa que como universidad, forjadora de una conciencia crítica, la Universidad está llamada a hacer eso, a ser la vanguardia, la punta de lanza y el eje de la sociedad con respecto a una serie de temas sensibles.

El agua es un tema sensible, y desea rescatar esa visión de futuro, esa visión de responsabilidad social, donde se rompen paradigmas, inclusive cuando viene el texto y habla de poner un farolito rojo cuando se habla de agua embotellada; no solamente agua embotellada, involucra todo lo que signifique agua.

Desde esa perspectiva, considera muy valioso el aporte de los compañeros y compañeras de la comisión, así que da su reconocimiento y felicitación y espera que este análisis sirva a todos los miembros del Consejo Universitario, porque de esa forma se deben hacer las cosas, con visión y responsabilidad de futuro.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que hizo una omisión, y consiste en que el señor Javier Fernández L. analista de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, se desempeñó muy eficientemente, por lo que desea que conste el valioso trabajo y su gran capacidad de trabajar ese tipo de asuntos que son realmente complicados, donde se requiere cruzar información de diferentes dictámenes.

La señora Directora somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Ocho votos  
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Ocho votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*

2. El Consejo Universitario ha exteriorizado en otras oportunidades el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto a los textos propuestos para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 (sesión 4718, artículo 6, del 21 de mayo de 2002; sesión 4735, artículo 8, del 21 de agosto de 2002, y sesión 4799, artículo 5, del 14 de mayo de 2003).
3. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de un nuevo texto para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 (R-6863-2004, del 6 de diciembre de 2004), el cual fue remitido por el diputado German Rojas Hidalgo, Presidente, Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio del 3 de diciembre de 2004).
4. La Dirección del Consejo Universitario, en concordancia con el procedimiento dispuesto por este Órgano en la sesión N.º 4842, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2003, nombró una comisión ad hoc para analizar el proyecto. Esta comisión estuvo integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, el M.Sc. Mario Arias Salguero, Profesor, Escuela de Geología; M.Sc. Marco Barahona Palomo, Profesor, Escuela de Geología, la M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa, Profesora, Escuela de Geología; y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, como coordinadora.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó observaciones a los artículos 5, 8, 12, 15, 118 y 182; además, manifestó que el proyecto de ley no incide en forma directa en la organización y autonomía de la Universidad de Costa Rica (**OCU-R-024-2005, del 18 de febrero de 2005**).
6. La Oficina Jurídica realizó observaciones a los artículos 4, 8, 44 y 178 del proyecto de ley (OJ-0256-2005, del 2 de marzo de 2005).

7. El proyecto de ley, mediante un enfoque de uso racional y sostenible y una perspectiva ecosistémica del recurso hídrico, tiene por objeto regular: a) el dominio público y las competencias del Estado para tutelar dicho recurso, b) el marco institucional para protegerlo, conservarlo, gestionarlo y manejarlo, c) el derecho de la ciudadanía para participar en la toma de decisiones, a disfrutarlo, a aprovecharlo, y su deber de conservarlo y protegerlo.
8. El agua es un recurso fundamental para la vida en el planeta, y las acciones para su protección, conservación y sostenibilidad deben ser prioridades esenciales de los gobiernos, de las instituciones y de la ciudadanía.
9. El territorio costarricense se encuentra colmado de zonas acuíferas con gran riqueza natural, al ser estas fuentes de abastecimiento de agua potable, necesitan constante protección para asegurar su uso sostenible.
10. El acceso a agua potable de calidad y en cantidad suficiente es un derecho fundamental de las personas y no puede estar sujeto a otro interés que no sea el bienestar común.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por intermedio del presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, don German Rojas Hidalgo, que la Universidad de Costa Rica recomienda, antes de su aprobación, modificar el nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente N.º 14.585, y como una contribución a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones generales y específicas al texto propuesto:

### **a) Observaciones generales**

En una parte considerable del texto se presentan algunos errores de forma que merecen ser considerados para su corrección filológica, especialmente asociados a la puntuación de párrafos y oraciones, incoherencia en las numeraciones de los puntos e incisos de varios artículos, lo cual torna difícil la lectura del proyecto y puede socavar la importancia del proyecto de ley.

Además, se sugiere cambiar la palabra “nacientes” por la palabra “manantial”, así como en el caso de “manto acuífero” utilizar solamente “acuífero” y de igual manera en todos aquellos casos en los que se utiliza la palabra “fuentes”, se sugiere utilizar “manantiales”. Esto, por cuanto los términos indicados resultan más precisos y de un uso más cotidiano en el territorio nacional.

Se recomienda revisar todo el texto de la ley para que se considere la incorporación del lenguaje inclusivo de género.

### **b) Observaciones específicas**

#### **Artículo 2. Principios generales**

### Inciso e

En este inciso se sugiere agregar una frase al final del texto para que se lea de la siguiente manera:

**e) Quien contamina paga:** Quien contamine el recurso deberá reparar e indemnizar los daños que produzca **y podrá ser sujeto de causa penal.**

### Inciso k

Se sugiere incluir dentro de este principio, los aspectos sociales y ambientales para enriquecer la concepción económica, por lo que se sugiere hacer un agregado al texto de tal forma que se lea:

**k) valor del agua:** El agua tendrá un valor económico, cuya determinación **tomará en cuenta los aspectos sociales y ambientales, y** se realizará según los costos por administrarlo, protegerlo y recuperarlo, en armonía con su potencial productivo.

### Artículo 3. Definiciones

En este artículo se sugiere:

1. Incorporar tres nuevas definiciones que serían importantes para comprender y aclarar aspectos de la ley:

**Área de recarga: Zona de extensión y forma variables, independiente de la elevación topográfica, en donde existen rocas, suelos o sedimentos lo suficientemente permeables como para permitir la infiltración del agua hacia el acuífero. Debido a estas características, son zonas vulnerables a la contaminación.**

**Pozo perforado: excavación que se realiza utilizando equipo de perforación con diámetros variables, por lo general menor a los diámetros de los pozos excavados y de una longitud de perforación mayor. Cuenta con un diseño y construcción adecuados para captar y aprovechar el agua subterránea.**

**Pozo excavado: excavación realizada artesanalmente, de forma circular, con un diámetro generalmente de un metro o mayor. Los caudales de estos pozos son bajos, lo que no permite una extracción prolongada. Normalmente se utiliza para captar acuíferos someros.**

2. Modificar las siguientes definiciones, con el objetivo de clarificar su conceptualización y ayudar a la comprensión del articulado de la ley:

**Acuíferos: Capas o estratos de roca, sedimento en una formación, grupo de formaciones o parte de una formación geológica saturados que tienen suficiente porosidad efectiva y permeabilidad como para almacenar y transmitir agua subterránea en cantidades aprovechables mediante pozos y manantiales.**

**Cuenca hidrográfica: Unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, las cuales drenan superficialmente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la cuenca hidrográfica, las áreas de recarga del acuífero quedarán limitadas en la cuenca hidrográfica respectiva. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrográfica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.**

**Cuerpo de agua: Es aquel volumen significativo de agua, incluye los mares, lagos, lagunas, ríos, quebradas, arroyos, acuíferos, embalses naturales y artificiales, humedales en general.**

**Manantial: punto de descarga de agua subterránea, o sea, de un acuífero, cuando la superficie superior de la zona de saturación (nivel freático o piezométrico) intercepta a la superficie topográfica. Los manantiales a diferencia de los lloraderos, son descargas concentradas, permanentes y casi puntuales de agua subterránea, en la que esta aflora en forma de flujos definidos y apreciables. Los lloraderos, por su parte, se reconocen como salidas de agua a velocidad muy baja, a lo largo de zonas más o menos extensas y normalmente de bajo caudal.**

3. Eliminar el concepto de “Fuente de agua”. Esto, debido a dos situaciones; la primera, en la definición del diccionario de la Real Academia Española (2001) se hace referencia a los aparatos que hacen salir agua en los jardines (tubos, mangueras, entre otros). La segunda, en las discusiones de los libros (en español) de Hidrogeología, el término fuente no debe ser utilizado como sinónimo de manantial. Se considera que la definición dada en el proyecto de ley es poco clara y vaga.

Por último, en la definición de cuerpo receptor indicar “cuerpo de agua” en lugar de “cuerpo de aguas”.

#### **Artículo 4. Naturaleza jurídica de las aguas**

El artículo hace mención a las aguas que serían de dominio público, por tal motivo y con el objetivo de clarificar los conceptos desarrollados en las definiciones, se sugiere redactar los incisos 1) y 4) de la siguiente manera:

**1) Todas las aguas, indistintamente de su estado físico y de su calidad de acuerdo con los parámetros físico-químicos y bacteriológicos, comprendidas dentro del territorio nacional, el mar territorial/patrimonial y el espacio aéreo de la República. En general, todas las aguas fluviales, terrestres, lacustres, marítimas, subterráneas, atmosféricas y termales, las ya utilizadas o servidas, cualesquiera otras que existan comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo y la plataforma continental.**

**4) Las tierras que circunden las nacientes, sitios de captación o tomas surtidoras de agua para consumo humano en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, también la zona de recarga sea esta forestal o no, que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce**

**la infiltración de aguas, así como el que dan asiento a cursos permanentes de las mismas aguas, salvo aquellas que ostenten título de propiedad legítima adquirido con anterioridad a la afectación demanial, que estableció la Ley de Aguas N.º 276 de 26 de agosto de 1942.**

En el inciso 4) precedente se considera conveniente abrir la posibilidad de incluir además del consumo humano, los usos agropecuarios, de generación hidroeléctrica, entre otros usos esenciales para el país.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente reflexionar y realizar las consultas jurídicas sobre las posibles implicaciones legales de este artículo con respecto a los derechos de propiedad, principalmente, en relación con los bienes demaniales del Estado. Además, parece que la redacción del artículo evadiría el procedimiento de expropiación establecido en nuestra Constitución Política.

En relación con el inciso 2), se considera necesario especificar el tipo de fuerzas que se obtendrían de las aguas.

En el párrafo sexto, atinente a la propiedad de islas, se sugiere eliminar la frase “en las islas” y modificarlo con el objetivo de brindarle mayor coherencia al texto. La redacción sugerida es la siguiente:

Son propiedad del Estado las islas ya formadas **y las subdivisiones que se puedan dar** ~~o que se formen~~ en la parte navegable de los ríos y ~~en las islas y y~~ **en las** desembocaduras. Pero si estas islas se formaran con partes de una o varias fincas de propiedad particular, cortadas por un río, continuarán perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas.

Por último, en lo referente al perímetro máximo de 200 m<sup>2</sup> con el cual se define la naturaleza jurídica de las aguas, conviene mencionar que no concuerda con el establecido en el artículo 117. Sin embargo, se considera de mayor pertinencia establecer dicho perímetro conforme a estudios técnicos que justifiquen demarcar un perímetro mayor o menor, y además, no necesariamente basado en el radio de protección arbitrario.

#### **Artículo 5. Silencio positivo**

En relación con este artículo, se considera que puede eventualmente causar perjuicio al administrado, al no poner límite a la Administración en cuanto al plazo de respuesta para sus solicitudes. Sin embargo, si la intención del legislador es otorgar mayor valor jurídico al recurso hídrico, sería recomendable justificar en una forma amplia este punto.

Por otra parte, se considera conveniente adicionar al texto lo siguiente:

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo, contemplado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente Ley, el funcionario **o funcionarios responsables se sancionarán conforme a las leyes.** ~~se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.~~

Aunado a la modificación anterior, se considera pertinente aclarar si “funcionario” se refiere propiamente a la persona que ocupa la dirección de la institución, el personal técnico o algún otro tipo de personal asociado con los trámites por realizar en esta materia. Igualmente, preocupa el hecho de que no se especifique cuáles serán las leyes con las que se sancionará a la persona o personas que violen lo dispuesto en este artículo.

### **Artículo 6. Competencias del Ministerio del Ambiente y Energía**

En relación con este artículo, se sugiere incorporar la palabra “ente” dentro del texto, para que se lea de la siguiente manera:

El Ministerio del Ambiente y Energía es el *ente* rector del recurso hídrico, con potestades de dirección, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

### **Artículo 7. Competencias del Poder Ejecutivo**

En relación con el punto 3, sobre la suscripción de contratos, es conveniente valorar la pertinencia de que sea el Presidente de la República, la persona encargada de firmar los contratos dispuestos en la ley, debido a la posible proliferación de estos, que podrían alcanzar cifras considerables.

## **Título II. Organización, competencias, financiamiento y planificación del recurso hídrico. Capítulo I. Estructura organizacional.**

El texto del proyecto presenta una serie de inconsistencias en cuanto a las competencias que corresponden al Ministro y las propias de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, sobre todo en cuanto al tema de concesiones y permisos de uso entre otros, lo cual hace necesario que se revise y se corrija este error para evitar problemas en su aplicación. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en el artículo 8 se indique como una de las competencias del Poder Ejecutivo: “3) *Suscribir los contratos de concesión a que hace referencia la presente ley...*”; y que en el artículo 9, inciso j), se establezca como una función y competencia de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico: “j) *Revocar, modificar y prorrogar las concesiones, así como autorizar los traspasos.*”, lo cual debería ser competencia del mismo órgano que suscribe el contrato.

### **Artículo 8. Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico**

El artículo plantea la posibilidad de una única instancia recursiva, a pesar de que el Principio de la Doble Instancia Recursiva ha sido reconocido por la Sala Constitucional; por esta razón, se considera que debería admitirse la posibilidad de un recurso de apelación ante el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) (rector del recurso hídrico, según artículo 6 de este mismo proyecto), al cual correspondería actuar como órgano de alzada para conocer en segunda instancia las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Dirección y agotar la vía administrativa.

Sumado a lo anterior, surge la interrogante de hasta qué punto la Dirección Nacional de Recurso Hídrico puede ser desconcentrada si se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente y Energía, y por ende sometida a las decisiones de la persona que ocupe el cargo de ministro o ministra.

## Artículo 9. Funciones y competencias de la Dirección

### Inciso a

Con respecto a la función de elaborar y proponer el proyecto de Plan Hídrico Nacional, las propuestas de Política Nacional de Recursos Hídricos y de las Estrategias Nacionales relacionadas, se presenta la siguiente interrogante: Actualmente, existe una consultoría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que ha preparado un documento preliminar, llamado Plan Nacional de Manejo Integral el Recurso Hídrico (MIRH) (ATN/WP-8467-CR), que presenta la primera etapa del plan de gestión integral del recurso hídrico, a saber, la estrategia nacional para el MIRH y la estrategia para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Costa Rica. Este documento está en consulta en el seno del MINAE. Por lo cual, pareciera existir un conflicto de competencias. Se sugiere incorporar esta iniciativa en la nueva estructura que se está conformando en este proyecto de ley.

### Inciso g

Las zonas vulnerables no son exclusivas de las zonas de recarga, sino que se pueden encontrar en las diversas partes (recarga, zona productora, descarga) del acuífero, razón por la que se recomienda modificar el punto para que se lea de la siguiente manera:

**g) Realizar los estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y formular la declaración correspondiente en las áreas que así lo ameriten, de acuerdo con esta ley.**

### Inciso p

En relación con el sistema unificado de información, se considera pertinente revisar las implicaciones legales, tales como los derechos de autor, la autonomía universitaria pública de carácter constitucional.

## Artículo 10. Inspecciones

En relación con este artículo se sugiere mejorar la redacción del texto de la siguiente manera:

Los funcionarios que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico designe **como inspectores**, identificados con su respectivo carné, tendrán derecho a transitar y a practicar inspecciones en cualquier inmueble rústico o industrial y sus instalaciones, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. También, podrán ordenar la paralización y sellar obras ~~civiles~~ cuando infrinjan esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos que se consideren precisos.

~~Los funcionarios de~~ La Dirección Nacional del Recurso Hídrico **deberá** ~~deberán~~ denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las infracciones cometidas a esta Ley. Las autoridades de policía estarán obligadas a colaborar con los funcionarios de la Dirección cada vez que ellos lo requieran, para cumplir con las funciones y los deberes que esta Ley les impone.

## Artículo 12. Nombramiento del Director

En este artículo se estima que el procedimiento establecido para nombrar al Director Nacional del Recurso Hídrico es, además de complejo, fácil de burlar. Si lo que el legislador pretende es establecer un sistema de designación objetivo y que permita valorar la idoneidad del aspirante, el mecanismo propuesto no garantiza ni una cosa ni la otra, y, como muchos otros existentes, se presta para que criterios de carácter político imperen en ese nombramiento.

Establecer el requisito de ratificación del nombramiento del Director por parte de la Asamblea Legislativa puede, eventualmente, traer problemas de retardo y complicar el funcionamiento de la Dirección. Si se toma como ejemplo la normativa de otras dependencias del MINAE, podemos notar que sus órganos directivos no requieren de la ratificación de la Asamblea Legislativa, siendo en el seno del Poder Ejecutivo la instancia donde se toma la decisión. Ejemplo de ello se encuentra en el artículo 5 de la Ley N.º 6877 del 18-07-83, mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en donde se indica que es el Consejo de Gobierno el que decide aspectos organizativos de la Junta Directiva.

Adicionado a lo anterior, en cuanto a la elección del sustituto por remociones o renuncia no parece sensato que sea la Asamblea Legislativa la que deba cumplir con estas funciones, por la misma razón indicada en el párrafo anterior.

## Artículo 13. Requisitos para ocupar el cargo de Director

### Inciso d)

Este inciso se considera conveniente modificarlo para que se lea de la siguiente manera:

d) Poseer como mínimo grado universitario **académico** de licenciatura en un área afín **al manejo y conservación** del recurso hídrico **otorgado por una universidad costarricense o debidamente reconocido por alguna de las universidades públicas costarricenses, de conformidad con la normativa correspondiente en cada institución.**

## Artículo 15. Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Este artículo establece que la persona que ocupe el cargo de director o de directora de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico podrá participar con voz pero sin voto; sin embargo, es pertinente valorar su incorporación como miembro pleno del Consejo Nacional del Recurso Hídrico.

## Artículo 16. Funciones y competencias del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

### Incisos 1) y 2)

En estos incisos se sugiere agregar la palabra “ordinaria” y “presidente del Consejo” dentro del texto para que se lean de la siguiente manera:

- 2) Revisar y recomendar modificaciones al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos, el **presidente del**

**Consejo** Director deberá presentarlo a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.

- 2) Revisar y proponer modificaciones a las propuestas de la Política y Estrategias Nacionales relacionadas con este recurso. Para tales efectos, el **presidente del Consejo** Director deberá presentarlos a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.

## **Artículo 20. Organismo de Cuenca**

El artículo establece, dentro de las atribuciones de los Organismos de Cuenca, la de ejecutar los fondos provenientes del cobro de canon ambiental por vertidos; no obstante, cabe preguntarse qué sucedería en aquellas cuencas donde no se realizan vertidos a los cuerpos de agua. Por esta razón, se considera oportuno incorporar los otros tipos de canon, previstos por la ley u otro tipo de financiación para el funcionamiento de los Organismos de Cuenca y sus consejos.

## **Artículo 22. Competencias de los Consejos de Cuenca**

### **Inciso 1**

En este inciso se plantea que el Consejo de Cuenca aprobará o improbará el orden jerárquico de los usos del recurso hídrico de previo a la aprobación del Plan Hídrico Nacional. Sin embargo, se considera que es basado en este plan hídrico que el mencionado Consejo podrá establecer las prioridades y no al contrario.

### **Inciso 3**

En este inciso se sugiere modificar la competencia para adecuarla a la segunda parte del texto; en este sentido, se propone:

- 4) Pronunciarse **Decidir**, de manera fundamentada, sobre las solicitudes de autorizaciones, concesiones o permisos de uso del recurso hídrico y sobre las respectivas solicitudes de prórroga. La Dirección Nacional del Recurso Hídrico solo podrá apartarse del criterio emitido por el Consejo, mediante resolución debidamente motivada.

## **Artículo 23. Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico**

Es pertinente incluir, dentro de los recursos con los que debe dotar el Estado a la Dirección, aquellos recursos provenientes o derivados de los cánones establecidos en el artículo 43 de esta ley.

## **Artículo 24. Planificación Hídrica Nacional**

Es pertinente sustituir la palabra “el manejo” por la palabra “la gestión”, dada la amplitud conceptual de esta última. El texto podría leerse de la siguiente forma:

La planificación hídrica nacional debe contemplar **la gestión** integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie el aprovechamiento racional y sostenible, la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas (...).

### **Artículo 25. Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas**

Se considera que este artículo debe modificar su texto para que se lea así:

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral **los ecosistemas y el recurso hídrico en todas sus manifestaciones: superficial, subterráneo y atmosférico; para ello se debe valorar y respetar el ciclo hidrológico, lo cual promoverá la calidad y disponibilidad del recurso agua.**

### **Artículo 27. Balance Hídrico Nacional**

El artículo define en el primer párrafo el Balance Hídrico, por lo que se recomienda trasladar esta definición al artículo 3, con el fin de mantener la consistencia del documento.

Además, se sugiere agregar tres conceptos al párrafo tercero para que se lea de la siguiente forma:

(... ) Cada cuenca o subcuenca deberá ser dotada al menos con los sistemas de medición **(hidrometeorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos)** mínimos para realizar el estudio.

### **Artículo 28. Plan Hídrico Nacional**

#### **Inciso 3**

En este se presenta un uso inadecuado del término “hidráulico” por lo que se sugiere eliminarlo para que se lea de la siguiente manera:

- 4) Previsión y condiciones de transferencias del recurso ~~hidráulico~~ **hídrico** entre ámbitos territoriales de distintos planes de cuenca;

#### **Inciso 5**

En este inciso sobre la “*clasificación nacional de cuerpos de agua superficial*”, se estima necesario eliminar la palabra “*superficial*”, pues excluye los acuíferos y, claramente, el artículo 25 trata de integrar el agua superficial y subterránea.

Además, en el párrafo referido al periodo de revisión del plan, se estima necesario realizar los siguientes cambios:

El Plan deberá **puede** revisarse ~~cada cinco años.~~ **cuando se considere necesario, de acuerdo con un criterio técnico.**

### **Artículo 30. Clasificación Nacional de los Cuerpos de Agua**

En este artículo se sugiere adecuar el texto propuesto con los elementos incorporados en las observaciones del criterio institucional, por lo que se recomienda sustituirlo por la siguiente redacción:

**Los cuerpos de agua superficial y subterránea, se clasificarán de acuerdo con su calidad física, química y bacteriológica. Esta clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley.**

### **Artículo 31 . Planes de aprovechamiento en conflicto**

En el artículo parece que no hay un orden de prioridad establecido para los diferentes usos del agua, pues dependerá de cada agencia regional, según lo establece el artículo 22 de los Consej

### **Artículo 36. Reconocimiento del servicio en monitoreo**

La redacción del párrafo primero no queda clara, debido a la puntuación y a algunas imprecisiones; se sugiere modificar el texto, para que se lea de la siguiente forma:

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer **los costos de la prestación de servicios de monitoreo de cantidad y calidad del recurso hídrico, como parte del pago del canon por aprovechamiento de agua al Instituto Costarricense de Electricidad, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, a las Municipalidades y a las empresas públicas, hasta por un monto equivalente al valor de uso de dicho instrumento económico.** El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el reglamento de esta ley (...).

En cuanto al segundo párrafo del artículo, se sugiere modificarlo, ya que se considera que las instituciones no recibirían ingresos como se sostiene, sino que recibirían una disminución en el pago del canon, en una suma igual a la de los gastos en que incurran al monitorear el recurso hídrico y esta disminución debe hacerse contra gastos demostrados, nunca una exención total.

### **Artículo 37. Canon ambiental por vertidos**

Es conveniente adecuar el texto del primer párrafo conforme a la definición sugerida en el artículo 30 sobre la "calidad física, química y bacteriológica" de los cuerpos de agua.

Además, se sugiere eliminar el párrafo sexto ya que lo propuesto puede ser un portillo para que personas físicas o jurídicas no utilicen ningún método especial para tratar las aguas. El monto por cobrar para el canon sobre la modificación del agua, independientemente de los procesos anteriores de tratamiento de las aguas, debe ser lo suficientemente oneroso como para que estimule la utilización de tecnologías limpias y el tratamiento de las aguas.

### **Artículo 39. Deudas, recargos y revocaciones**

En el primer párrafo de este artículo, se sugiere realizar el siguiente cambio:

La deuda por la falta de pago de los cánones que crea esta Ley impone hipoteca legal sobre el inmueble particular que aprovecha el recurso o que descarga vertidos en ~~el mismo~~ **los cuerpos receptores** (...).

#### **Artículo 42. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales**

Es conveniente adicionar como parte del financiamiento de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, los recursos establecidos en el artículo 42.

#### **Artículo 43. Destino de los recursos para gestión y administración**

##### **Inciso b.1**

Se sugiere adicionar al texto los proyectos de investigación para que se lea de la siguiente manera:

b.1) Un 15% será destinado a financiar programas **y proyectos** de investigación y capacitación sobre el uso eficiente y sostenible, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, realizados por dependencias estatales y universidades públicas.

Además, el 15% está dedicado a la investigación relacionada con el buen uso, pero falta todo lo referente a la cuantificación del recurso hídrico nacional.

##### **Inciso b.2**

Es conveniente adicionar el concepto de hidrométricos y otra frase para que el texto se lea de la siguiente manera:

Un 10% deberá disponerse para que el Instituto Meteorológico Nacional amplíe, mantenga y opere la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos e **hidrométricos** como insumo para el manejo integral del recurso hídrico, ~~la cual se encontrará~~ **los que pondrá** a disposición de la Dirección. Estos recursos serán depositados en la cuenta del Fideicomiso del Instituto Meteorológico Nacional que crea esta ley.

##### **Inciso b.3**

Es necesario especificar el “porqué” y el “para qué” será utilizado el 10% designado a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ya que esta actualmente recibe fondos propios provenientes del MINAE.

#### **Artículo 44. Destino de los recursos para conservación**

En el párrafo primero existe un error de concordancia, ya que no es el artículo 40, sino el artículo 42 el que establece los fondos de los fideicomisos.

##### **Inciso b.2**

**Este inciso establece la posibilidad de que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico suscriba convenios con las municipalidades, instituciones y universidades públicas. Sin embargo, el artículo 8 señala que la Dirección es un órgano técnico del Ministerio de**

**Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esa ley le encarga, por lo que se considera que esa norma es contradictoria, pues otorga potestades de resolución y personalidad jurídica a un órgano aparentemente técnico que, además, es parte de un ministerio. La Dirección no ostenta, entonces, capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones por cuenta propia, a diferencia del Ministerio, al cual pertenece. Debe aclararse que los convenios previstos serán suscritos por los representantes de las municipalidades, instituciones y universidades públicas y el Ministerio, en su condición de rector del recurso hídrico con potestades de dirección.**

#### **Artículo 45. Destino del canon ambiental por vertidos**

El primer párrafo de este artículo se recomienda redactarlo de la siguiente manera:

*Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que ~~genera~~ **reciba los vertidos** y serán ~~invertidos en~~ destinados a: ...*

#### **Inciso 4**

Se recomienda adicionar al texto lo siguiente:

*4) Promover en los sectores industrial, agroindustrial y agropecuario, **el uso de sistemas de producción más limpios**, el aprovechamiento eficiente del agua y la disminución de las cargas contaminantes **provenientes de las fuentes difusas y puntuales**.*

#### **Inciso 6**

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

*6) Financiar actividades de capacitación para ~~promover los procesos de reconversión industrial hacia~~ el uso de tecnologías limpias para la reducción de vertidos.*

#### **Artículo 46. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera**

En este artículo se recomienda especificar el destino de los terrenos comprados y que el pago por servicios ambientales debe hacerse a través de Fondo Nacional para el Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

#### **Artículo 47. Transparencia Control ciudadano en la asignación de los recursos**

En este artículo es conveniente agregar la conjunción “y” al título para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 47. Transparencia **y** control ciudadano en la asignación de los recursos.*

**Artículo 49. Usos comunes**

Incorporar en el primer párrafo **la navegación sin fines comerciales** como uno de los usos comunes.

En el párrafo segundo se considera pertinente agregar la palabra “significativa”, por lo cual se sugiere la siguiente redacción:

Estos usos comunes podrán llevarse a cabo cuando no produzcan una alteración **significativa** de la calidad de las aguas y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

Aunado a lo anterior, se estima que dicha alteración debe ser debidamente especificada y reglamentada.

**Artículo 50. Aprovechamientos preferenciales**

En el párrafo primero se sugieren las siguientes correcciones:

Podrán realizarse aprovechamientos para: abastecimiento de población, uso doméstico, riego para usos agropecuarios, riego para usos no agropecuarios, **generación de energía hidroeléctrica**, desarrollo de la fuerza hidráulica, turismo, agroindustria, acuicultura, industriales, **usos recreativos**, transporte, entre otros usos.

En cuanto a los párrafos, tercero y cuarto, se recomienda eliminar la palabra “jerárquico”, pues resulta redundante con la frase: *orden de uso u orden de prioridad*.

**Artículo 53. Prohibiciones**

Este artículo no permite otorgar concesiones en los parques nacionales, reservas biológicas ni zonas protegidas. No obstante, se sugiere incluir como excepción el uso para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones.

**Artículo 54. Prohibición de alterar o interrumpir el flujo normal de corrientes de agua.**

En el párrafo primero se sugiere eliminar la última parte de la oración, la cual parece redundante, para que se lea de la siguiente forma:

Queda prohibida la modificación, desviación o interrupción del flujo normal de caudales de los **cuerpos de agua**; así como la construcción de muros u **otras** obras constructivas dentro del cauce de los ríos, quebradas y arroyos. ~~cualquier otra fuente de agua.~~

**Artículo 55. Determinación de caudal ambiental**

Sustituir el texto del segundo párrafo de este artículo por el siguiente:

**Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice (distinto al de abastecimiento de la población) debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal no supere el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.**

#### **Artículo 56. Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico**

En este artículo se sugiere cambiar de posición el concepto de “proporcionalidad” para que se lea de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá realizar una Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso, valorando las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, agrícolas, geográficas, sociales y económicas. Para estos efectos, la Dirección quedará facultada para reducir **proporcionalmente** los caudales asignados, a fin de garantizar el aprovechamiento ~~proporcional~~ a todos los usuarios, respetando el siguiente orden de prioridades: 1) abastecimiento de población; 2) caudal ambiental 3) otros servicios públicos esenciales; 4) todos los otros usos se reducirán a prorrata, hasta que se solucione la situación.

#### **Artículo 57. Responsabilidad estatal por las declaratorias**

En el párrafo primero se sugiere agregar al texto una frase para que se lea como sigue:

En lo referente a la determinación del caudal ambiental y la declaratoria de déficit temporal, reguladas en esta ley, solo ~~le~~ será aplicable el régimen de responsabilidad de la Administración por conducta ilícita.

En este artículo se considera que existe una incongruencia relacionada con la responsabilidad atribuible al funcionario público, ya que el otorgamiento de derechos de concesiones lo establece únicamente la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según lo establecido en el artículo 9, inciso i) de esta ley.

#### **Artículo 58. Insuficiencia o contaminación del agua para abastecimiento de población**

En este párrafo primero se sugiere eliminar el adjetivo “*embotellada*” y agregar la palabra “*haya*”, para que se lea de la siguiente manera:

Se faculta al Poder Ejecutivo para fijar los precios del agua ~~embotellada~~, en todas sus presentaciones, cuando ~~se presenten~~ **haya** problemas por contaminación o desabastecimiento en acueductos para abastecimiento poblacional, determinados por el ente administrador del servicio o por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Mitigación de Emergencias.

**Artículo 59. Requisitos de la concesión****Inciso 10**

En este artículo se sugiere eliminar el inciso 10, ya que este resulta innecesario por lo que establecería la ley en el artículo 10.

**Artículo 62. Oposiciones**

En este artículo preocupa el hecho de que las oposiciones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resulten vinculantes para la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, en razón de que esta ley asigna a la Dirección Nacional de Recurso Hídrico la rectoría y la tutela del patrimonio hídrico nacional según lo establece en los artículos 6 y 8.

**Artículo 69. Cambio de titular de las concesiones**

En este artículo se propone una modificación sustancial del texto para que se lea de la siguiente manera:

El recurso hídrico es un bien demanial, **por lo que** las concesiones para su aprovechamiento, se encuentran fuera del comercio. **Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.**

**Debido al carácter demanial de las aguas, las concesiones son independientes a las propiedades; esto significa que al traspasar una propiedad no se traspasan las concesiones; en este caso, el nuevo dueño de la propiedad deberá solicitar una concesión nueva a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.**

**Artículo 71. Extinción**

En este artículo se sugiere modificar algunos de los incisos para que se lean de la siguiente manera:

Las concesiones se extinguen por: (...)

- 2) Cese **permanente** de la actividad para la cual fueron otorgadas (...)
- 3) Fallecimiento o declaración de ausencia del concesionario, ~~si este no tuviese herederos, en caso de persona física~~ **en caso de persona física. Las concesiones no son heredables.**
- 4) ~~Declaración de estado de insolvencia del concesionario.~~
- 5) Expiración **sin renovación** del plazo social **o** disolución de la persona jurídica ~~o declaración de quiebra del concesionario.~~
- 6) ~~Disminución progresiva o~~ El agotamiento del recurso hídrico previamente comprobado.

Además, se sugiere incorporar una nueva causa de extinción, que sería la siguiente

**7) Cuando se venda una propiedad en la cual exista una concesión para el aprovechamiento, el nuevo dueño deberá solicitar nuevamente la**

**concesión a la Dirección Nacional del recurso hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.**

En relación con los incisos 4 y 5, se considera que la declaración de insolvencia o quiebra no es una razón plausible de extinción, ya que otras personas físicas o jurídicas podrían asumir los deberes y derechos otorgados al concesionario o bien la empresa podría continuar operando según el régimen de administración previsto por la ley en estos casos.

**Artículo 72. Modificación**

En el artículo 63, es claro que el Estado no asume responsabilidad por la falta o disminución natural del agua, por lo que es contradictorio y equivocado que este otro artículo en los incisos 4 y 6, establezca la indemnización por causas de carácter natural.

En cuanto al inciso 3), se sugiere modificarlo de la siguiente manera:

3) A petición de la parte concesionaria, **con la aprobación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.**

En relación con el inciso 8, resulta oportuno preguntarse ¿quién debe pagar y por cuánto tiempo?, lo cual resulta pertinente regularlo claramente dentro del reglamento a esta ley.

**Artículo 73. Revocatoria de las concesiones**

En este artículo se sugiere modificar el inciso 1 para que se lea de la siguiente manera:

1) **Cuando el titular del derecho de uso del agua traspase en forma ilegítima ese derecho** ~~Cambio de titular del derecho de uso del agua, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico (...).~~

Además, se sugiere incorporar un inciso 11 que establezca lo siguiente:

**11) Reincidir en faltas graves o muy graves.**

**Artículo 74. Prórrogas de las concesiones**

En este artículo se sugiere modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Las concesiones podrán ser prorrogadas por un plazo igual al concedido inicialmente, sin que sobrepase el plazo máximo de quince años, siempre que se solicite con un plazo no menor a un año antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre y cuando la persona beneficiaria haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en la concesión y no hayan incurrido en violaciones a la presente ley y su reglamento. Esta solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas, las necesidades reales de uso de agua de la cuenca y del solicitante ~~al momento de la solicitud.~~

### **Artículo 75. Concesiones**

En este artículo se sugiere realizar algunos cambios al párrafo segundo para que se lea como sigue:

(...) Las concesiones para aprovechar las fuerzas hidráulicas en generación hidroeléctrica se registrarán por una ley especial. En todos los casos, deberán cumplir con las disposiciones de **sobre** planificación, de protección al ambiente y con el pago de cánones creados en esta Ley. El órgano competente para su otorgamiento es el Poder Ejecutivo, y para su trámite, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según las funciones del artículo 9.

Además, para evitar un vacío normativo, se considera oportuno redactar un transitorio que regule la transición entre la futura ley que se menciona en el texto y la aplicación de la Ley de Recurso Hídrico.

### **Artículo 76. Informes técnicos**

En este artículo se sugiere incorporar al texto lo siguiente:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de exploración, que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. De la solicitud que reciba la Dirección Nacional del Recurso Hídrico se otorgará audiencia por el plazo de quince días hábiles al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a fin de que emita el criterio técnico correspondiente. Este permiso de perforación para exploración deberá solicitarse en forma conjunta con la **solicitud de** concesión de aprovechamiento del recurso hídrico **subterráneo subterráneas y es independiente del permiso de explotación, por lo que se tramitarán en forma separada; es decir, primero el de exploración y posteriormente la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.** Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

### **Artículo 77. Informes técnicos**

En este artículo se considera más conveniente cambiar por "*Informe de Perforación del Pozo*", en lugar del "*Informe hidrogeológico del pozo*" que consta en el texto actual.

### **Artículo 80. Áreas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo**

En el inciso 2), debido a la reiteración de conceptos existentes, se sugiere eliminar parte del texto para que se lea de la siguiente manera:

2) Áreas con sobreexplotación ~~o con capacidad máxima de explotación de acuífero agotada.~~

En el inciso 3), se sugiere dividirlo en dos incisos distintos para que se lean de la siguiente manera:

“3) Áreas **bajo riesgo de intrusión salina.**

**4) Áreas donde técnicamente se haya comprobado la contaminación del recurso y las zonas vulnerables a esta contaminación”.**

Este mismo concepto aparece en el artículo 130, el cual si se acepta la sugerencia propuesta debería cambiarse igualmente.

#### **Artículo 82. Censo de pozos excavados**

Con el fin de tener un conocimiento sobre el uso del recurso hídrico subterráneo, se propone que tanto los pozos perforados como los pozos excavados sean sometidos a un proceso de censo e inscripción.

#### **Artículo 87. Aspectos generales**

Con el propósito de contemplar a todas las instituciones que prestan el servicio público en el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico, se sugiere revisar la Sección VI en cuanto a la definición de “instituciones públicas”, cuyo fundamento legal son los artículos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, donde se define las instituciones y entidades que forman parte de la administración pública.

#### **Artículo 105. Conservación y Uso Racional de Humedales**

El artículo hace referencia a los permisos que otorgaría la Dirección, pero se estima conveniente indicar, de manera clara en el reglamento, qué tipo de labores se permitirán en los humedales.

#### **Artículo 116. Objeto**

En este artículo se sugiere agregar al texto la frase “áreas de recarga” para que se lea de la siguiente manera:

Las áreas de protección del recurso hídrico tienen como propósito proteger los cuerpos de agua, **las áreas de recarga, los** cauces y **los** componentes esenciales para asegurar su conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de cantidad y calidad. Su cumplimiento constituye una acción prioritaria en la gestión pública y privada del recurso.

#### **Artículo 117. Áreas de protección del recurso hídrico**

##### **Incisos 1 y 2**

En estos incisos se sugiere eliminar la frase “*nacientes permanentes e intermitentes*” y agregar en su lugar únicamente la palabra “*manantiales*”, para que se lean de la siguiente manera:

- 1) Las extensiones de terreno que bordean **manantiales** ~~nacientes permanentes e intermitentes~~, definidas por el área equivalente a un radio de cien metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando

medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

- 2) Las extensiones de terreno que bordeen **manantiales** ~~nacientes permanentes e intermitentes~~, cuando se destinen al abastecimiento poblacional, definidas por el área equivalente a un radio de doscientos metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

#### **Inciso 5**

Existe un error conceptual que es necesario corregir en las áreas de protección establecidas, pues este inciso reza: “*Las áreas de recarga acuífera y las identificadas como vulnerables sobre los mantos acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico (...)*”. La observación es en el sentido de que las áreas ubicadas sobre los acuíferos son una gran porción del territorio nacional, y por lo tanto, desde el punto de vista del desarrollo sostenible, es inaplicable pues prácticamente no se podría realizar ningún tipo de actividad en el país. En consecuencia, se recomienda modificar de la siguiente manera:

**“Las áreas de recarga acuífera y las zonas identificadas como vulnerables en los acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Esta declaratoria puede darse a instancia de otros entes u órganos directamente vinculados a la gestión del recurso que presenten a la Dirección la justificación técnica correspondiente”.**

#### **Inciso 8**

Se considera que este inciso es poco práctico para aquellos casos en que los pozos se encuentran dentro de zonas urbanas, e incluso dentro de edificaciones.

Sumado a lo anterior, se recomienda que la potestad de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico para modificar las áreas de protección se exprese de manera que abarque todas las áreas y no se circunscriba únicamente a los incisos 1, 2 y 3.

#### **Artículo 118. Limitaciones de las áreas de protección**

En el párrafo segundo de este artículo se habla de los incisos b), c), d), f) y g), cuando en el artículo anterior al que se refiere, se hace una enumeración diferente de los incisos, razón por la cual es necesaria su corrección.

#### **Artículo 119. Requisitos para construir en zonas de amortiguamiento colindantes con las áreas de protección.**

En este artículo se estima conveniente cambiar la palabra “riesgo” por la de “amenazas” para que se lea de la siguiente manera:

“(…) en caso de **amenazas** potenciales por deslizamiento, inundación, sedimentación o contaminación, a juicio de **la Secretaría Técnica Nacional Ambiental** (SETENA) **o de la Comisión Nacional de Emergencias, según corresponda**, el interesado deberá presentar, para su aprobación, un programa

de contingencias que incluya, como mínimo: medidas preventivas, correctivas o de mitigación, como requisito previo al otorgamiento del permiso municipal.

El reglamento a esta ley deberá definir los criterios para determinar **las amenazas** potenciales en la colindancia, tales como el tipo de actividad, la topografía, la estructura del suelo, entre otros”.

Adicionado a lo anterior, se estima conveniente definir qué se entiende por zonas de amortiguamiento, ya que esta expresión no se ha conceptualizado previamente en la ley.

#### **Artículo 121. Terrenos públicos**

En este artículo se regula la obligatoriedad de las instituciones públicas de demarcar las zonas de protección. Sin embargo, queda el vacío dentro de la ley en cuanto a que las organizaciones civiles y la propiedad privada posean esta misma obligatoriedad.

Además, se recomienda en el párrafo primero cambiar la palabra “demarcatorias” por “demarcaciones”.

#### **Artículo 122. Obligación de reposición de la cobertura forestal, boscosa y vegetal**

En este artículo se sugiere realizar dos modificaciones al texto propuesto para que se lea de la siguiente manera:

Todo propietario o poseedor de terrenos atravesados **por ríos** o colindantes con ríos, quebradas, arroyos, riachuelos, o aquellos en los cuales existan manantiales o nacientes y hubiera sido eliminada la cobertura arbórea y vegetal en las áreas de protección, está obligado a ~~reforestar~~ o permitir la regeneración natural de dichas áreas en todo el trayecto y su curso, **o reforestar** para lo cual utilizará especies nativas.

#### **Artículo 124. Inventario de las aguas subterráneas y de las áreas de recarga**

En este artículo se sugiere exceptuar de la obligación de brindar información a las Universidades, ya que la obligatoriedad de brindar información roza con la autonomía universitaria. En este sentido, las instituciones universitarias públicas, haciendo uso de su autonomía especial, facilitarían la información necesaria.

#### **Artículo 125. Prohibiciones en áreas de recarga.**

##### **Inciso 2:**

Se sugiere incluir otro tipo de terrenos que queden sujetos a la prohibición y no únicamente los terrenos urbanísticos, estos pueden ser los siguientes:

2) Urbanística, **desarrollos turísticos y hoteleros.**

### **Artículo 130. Restricciones para el aprovechamiento del agua**

En este artículo se vuelve sobre el tema de acuíferos sobreexplotados, en condiciones de vulnerabilidad de su capacidad máxima de explotación, lo cual es una redundancia, si algo está sobreexplotado está sobre su capacidad máxima de explotación. Razón por lo que se sugiere adecuarlo al cambio propuesto en el artículo 80.

### **Artículo 131. Medidas de mitigación y prevención**

En este artículo surge una interrogante con respecto a una posible superposición de funciones entre la Dirección Nacional de Recurso Hídrico y la Comisión Nacional de Emergencias.

### **Artículo 140. Prohibición de vertido**

En este artículo se sugiere agregar al texto lo siguiente:

Se prohíbe utilizar como cuerpo receptor y de descarga de aguas residuales de cualquier origen a los ríos, quebradas y otros **cuerpos de agua superficiales**, cuyas aguas sean utilizadas para consumo humano o abastecimiento de poblaciones, en el tramo anterior a las tomas surtidoras destinadas a tales usos. **Asimismo, los acuíferos que puedan recargarse en forma artificial por la inyección de aguas superficiales o residuales que posean una calidad diferente a la natural de las aguas subterráneas del sitio de interés.**

### **Artículo 151. Acreditación de laboratorios**

En este artículo se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Los laboratorios que realicen los **muestreos** y análisis físicos, químicos y biológicos de aguas (...).

### **Artículo 155. Infracciones a la ley**

Este artículo pertenece al capítulo IV, denominado Sanciones; sin embargo, se considera que este no logra tutelar debidamente los principios que el proyecto propone al inicio del documento. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los siguientes elementos:

- No se indican los plazos durante los cuales puede permanecer la rescisión para que se otorgue nuevamente la concesión, después de mediar daño ecológico.
- Aunado a lo anterior, tampoco se indica el plazo entre la revocación de la concesión y una nueva, de manera que se permita realizar los ajustes y los cambios tecnológicos requeridos.
- Se estima que existiría una desproporción de la multa propuesta y la magnitud de algunos tipos de daños que se podrían infligir al recurso hídrico; de tal manera se considera necesario que las multas no sean mínimas, sino que sean directamente proporcionales al daño ocasionado.
- Se estima importante considerar la revocatoria de la concesión como sanción, cuando exista reincidencia en la infracción.

Además, se sugiere agregar al primer párrafo una frase para que se lea de la siguiente manera:

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas **y lo establecido en el artículo 73**, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

#### **Artículo 159. Infracciones muy graves**

En el título de este artículo se recomienda modificar el encabezado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 159. Infracciones muy graves **y sanciones**

En el inciso 1) de este artículo se recomienda eliminar lo referente a equipos de exploración, pues muchos de esos equipos no son invasivos, por lo cual no se justifica el trámite de permiso, como, por ejemplo, aquellos de geofísica y varios ensayos geotécnicos. Para que se lea de la siguiente manera:

1) Realizar obras de perforación de terrenos e instalar equipos **invasivos** de exploración y **de** explotación de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso ~~o la concesión~~ correspondiente.

Además, en el artículo se considera importante adicionar un punto 5) donde se incluya lo referente a la revocatoria del permiso respectivo o la concesión.

#### **Artículo 164. Daños a las áreas de protección**

En el título se recomienda modificar parte del párrafo primero para que se lea como sigue:

Será reprimido con pena de prisión de dos a seis años, el que elimine árboles o vegetación en áreas de protección del recurso hídrico definidas ~~en esta ley~~ **por la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según las facultades otorgadas por esta Ley** (...).

#### **Artículo 167. Contaminación de aguas subterráneas.**

En el título se recomienda agregar una frase para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 167. Contaminación **del agua subterránea**

#### **Artículo 168. Contaminación de las aguas**

En este artículo se considera que al incluir los acuíferos en los cuerpos de agua se está contradiciendo el artículo anterior.

Además, se considera importante agregar un nuevo inciso que sería el siguiente:

**3) Los pozos.**

**Artículo 175. Definición de salario base**

El texto del artículo es similar al texto del artículo 160, por lo que se considera innecesario este artículo o, en su defecto, fusionar ambos.

**Artículo 177. Fondo para la gestión del Instituto Meteorológico Nacional**

Dentro del texto del artículo se sugiere adicionar lo siguiente:

Se crea el Fondo del Instituto Meteorológico Nacional, que en lo sucesivo se denominará el "Fondo del Meteorológico" **para depositar los dineros que le genera esta ley a través del Fondo Hídrico Nacional.** Este Fondo será administrado a través de un fideicomiso que se constituirá en un banco estatal del Sistema Bancario Nacional, siendo fideicomitente y fideicomisario el Instituto Meteorológico Nacional.

**Artículo 178. Conformación del fideicomiso**

En relación con este artículo, se sugiere eliminarlo ya que con este se pretende regular una materia ajena a esta ley.

**Artículo 182. Derogatorias**

**Inciso 1)**

En este inciso es necesario que la Asamblea Legislativa realice un análisis exhaustivo de la normativa por derogar con la presente ley, en particular, la Ley de aguas N.º 276, por cuanto la misma regula aspectos muy importantes tales como: playas, zona marítima, aprovechamiento común de aguas públicas, entre otros, que sería peligroso dejar sin regulación específica. De igual manera, es necesario verificar que el resto de la normativa por derogar se encuentre debidamente incorporada en el texto sustitutivo propuesto.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 2**

**El Consejo Universitario conoce la solicitud del Dr. Renán Agüero, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en relación con el "Proyecto de Ley para el financiamiento de la Unidad de capacitación, documentación y extensión de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica".**

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI menciona que la Licda. Marta Bustamante expondrá acerca de la solicitud del señor Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno al

texto sustitutivo de la Ley para el financiamiento del Centro de Conocimiento Agroalimentario de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias le envió una carta en relación con un proyecto de ley que está en la Asamblea Legislativa desde hace ya un tiempo, y se originó de una propuesta hecha por el Decano de la Facultad y un grupo de profesores.

Consiste en una ley para apoyar la creación de una unidad de capacitación, documentación y extensión en lo relacionado con el área de Ciencias Agroalimentarias, con una visión muy futurista. Tiene planes bastante fuertes para el apoyo que requiere el sector agroalimentario.

El proyecto fue elevado a conocimiento del plenario en el año 2003; el Dr. Manuel Zeledón coordinó la comisión que estudió el proyecto; personalmente, trabajó como representante del área y se elaboró un texto sustitutivo.

Con base en el documento enviado por la Universidad y el resultado de las otras consultas hechas por la Asamblea Legislativa, elaboraron otro documento, el cual se está analizando actualmente, sobretodo porque la fuente de financiamiento que se establecía en la primera ley eran los fondos de reconversión productiva, al parecer, era difícil tocarlos, por lo que el cambio fundamental radica en establecer una nueva fuente de financiamiento.

El nuevo texto sustitutivo ha sido enviado al Área de Ciencias Agroalimentarias; ellos ya se manifestaron al respecto; sin embargo, envían una nota al Consejo Universitario donde solicitan que el plenario avale las recomendaciones hechas por el Área de Ciencias Agroalimentarias.

La urgencia de hacer del conocimiento del plenario el asunto radica en que las personas del Área de Ciencias Agroalimentarias tenían la idea de que no había oportunidad de hacer modificaciones luego, sino que debían hacerse el mismo día o el siguiente, de haber enviado la nota al plenario. Sin embargo, conversando con la asistente del señor Guido Vega, diputado a cargo de la comisión que está analizando la propuesta, se les indicó que estaban en una primera etapa de recolección de información, con la cual iban a elaborar el texto, y luego se presentaría la consulta formal a la Universidad.

Sin embargo, personalmente le ha solicitado al Dr. Manuel Zeledón y a la M.Sc. Margarita Meseguer, en vista de que muy posiblemente el cambio va a ser mínimo, ir avanzando en el análisis de la ley, para que cuando venga se apruebe lo más rápido posible, dada la importancia que tiene, ya que su aprobación le generaría a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, según la antigua versión, aproximadamente 4 millones de dólares. O sea, es un proyecto nada despreciable para la proyección del Área de Ciencias Agroalimentarias en todo el sector agropecuario y agroindustrial del país.

*\*\*\*A las doce horas con veinticuatro minutos, ingresa en la sala la Srta. Jéssica Barquero\*\*\**

### ARTÍCULO 3

**La señora Directora somete a votación una ampliación de agenda para conocer el punto “Informes de miembros del Consejo Universitario”.**

La señora Directora somete a votación la ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer el punto “Informes de miembros del Consejo Universitario”.**

### ARTÍCULO 4

#### Informe de miembros del Consejo Universitario

##### Edificio de Ciencias Sociales

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO indica que la tarde del martes 7 de junio, las lluvias produjeron grandes daños en el edificio de Ciencias Sociales. Los compañeros de Comunicación Colectiva no pudieron trabajar en el laboratorio, porque, a pesar de que las computadoras no se dañaron, los niveles de humedad no brindaban estabilidad para que el equipo funcionara.

Las computadoras de diversas asociaciones estudiantiles quedaron completamente dañadas por el agua. A los estudiantes que estaban en clase le caían las goteras encima. El cielo raso del tercer piso se cayó.

Fuera de la Facultad hay una pizarra con fotografías tomadas por los estudiantes, donde se puede apreciar el agua cayendo de los techos; literalmente el agua caía como catarata.

Los estudiantes en los pasillos, junto con uno de los funcionarios, se dieron a la tarea de sacar con escobas el agua de los pasillos. Las escaleras quedaron totalmente inundadas, en las fotografías se observa cómo bajaba el agua por las gradas.

Esta situación produjo muchísimo malestar, tanto a estudiantes como profesores.

La noche del martes se llevó a cabo una asamblea estudiantil para definir las acciones a seguir. La reunión se inició mediante comisiones de trabajo, porque la situación exigía acciones inmediatas.

Esa noche un grupo de personas se quedaron elaborando un pliego de peticiones, y coordinando asuntos logísticos, y demás.

También se acordó que al día siguiente se haría el cierre del edificio. El borrador del pliego de peticiones se sometió a conocimiento de los estudiantes al día siguiente en la Asamblea Estudiantil del 8 de julio a las 10:00 a. m.

A partir de las 7:00 a. m., se estuvo volanteando el pliego de peticiones a todos los estudiantes, profesores y administrativos que deseaban hacer ingreso con las instalaciones; además, se les avisó con respecto a la toma del edificio, debido a las situaciones que se habían presentado el día anterior.

El pliego petitorio dice lo siguiente:

*“Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*

*8 de junio de 2005*

*A discutir en la Asamblea del 8 de junio a las 10:00 a. m.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La infraestructura en la que se imparten las carreras de Ciencias Sociales fue concebida únicamente como un edificio de aulas y por lo tanto, nunca a reunido las condiciones necesarias para albergar una facultad .*
- 2. Las autoridades universitarias han postergado durante treinta años la construcción de instalaciones adecuadas para la Facultad de Ciencias Sociales.*
- 3. El edificio con que se cuenta actualmente fue declarado inhabitable en el año 2002, y lejos de dar respuestas eficaces a las necesidades existentes en este sentido, las autoridades se han dedicado a hacer una labor cosmética que incluye la pintura del edificio mencionado y la innecesaria remodelación de la plaza 24 de abril que tiene lugar actualmente.*

Agrega que cuando se iba a pintar el edificio, el decano anterior puso en una pizarra de la entrada de la Facultad tres opciones de colores para la pintura del edificio, con lo cual todos en general se sintieron muy molestos porque les pareció que pintar el edificio era una burla. En ese momento se hizo una recolección de firmas, y se hicieron comentarios los cuales se colocaron en la pizarra, la cual luego fue retirada.

- 4. Esa respuesta institucional no soluciona los problemas sino que los disfraza consumiendo recursos que deberían ser utilizados para solventarlas adaptando medidas cortoplacistas que no evidencian una solución de visión a futuro, además, de lo mal elaboradas que se evidencian por el mal funcionamiento, luego de apenas cinco meses de haberse concluido.*
- 5. Dicha situación se ve reforzada por el hecho de que en el presente año, la Facultad de Ciencias Sociales no cuenta con ningún tipo de financiamiento para dar mantenimiento a las deficientes instalaciones con las que cuenta, lo que vuelve a dejar en evidencia la falta de visión por parte de las autoridades correspondientes.*

6. *Esos problemas no parecen aislados, sino que representan a un indicador de la irracional distribución del presupuesto universitario en la que se evidencia una clara tendencia a discriminar áreas académicas como la de Ciencias Sociales y Bellas Artes.*
7. *Las condiciones de seguridad del edificio son tan deplorables que durante los últimos dos años, han sustraído del lugar patrimonio universitario por un monto mayor a los 8 millones de colones. Destaca el reciente robo ocurrido en tres asociaciones de estudiantes.*

Aclara que este robo se dio en el último mes, que cuando se dan los trabajos cosméticos, los trabajadores se han robado equipo de las asociaciones estudiantiles, por esta razón se solicitó que estas personas tuvieran supervisión por parte de la Universidad.

8. *A través de los años en respectivas ocasiones el Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales ha denunciado ante las autoridades universitarias el riesgo que implican las malas condiciones infraestructurales y el deterioro progresivo del edificio para la integridad física de quienes estudian y laboran en el, así como la limitación que representan para el desarrollo de una labor educativa adecuada.*
9. *La construcción de nuevas instalaciones para el área de Ciencias Sociales es un compromiso adquirido por la actual rectoría en período electoral, comprendiendo esto, lo que queda por definir son las medidas de contingencia que se necesitan para el espacio que se abre acá hasta los dos años, en que se piensa estará construido.*
10. *El proyecto de construcción del nuevo edificio de Ciencias Sociales, destina una enorme cantidad de dinero a la construcción de un parqueo, mientras que el edificio planeado no reúne las condiciones necesarias mínimas para el buen funcionamiento de la Facultad y ni siquiera se presupuestaron recursos para adquirir mobiliario y equipos especializados, evitando la profesionalización de las carreras impartidas.*

Respecto a este punto, existe un proyecto de construcción del nuevo edificio de Ciencias Sociales, que se ubicaría en la cancha de derecho, lo que sucede es que de la totalidad del terreno del que se dispone, se destina un 40% para parqueo y un significativo presupuesto para este parqueo.

11. *La situación arriba descrita alcanzó su clímax el 7 de junio, cuando las pésimas condiciones infraestructurales del edificio, incluyendo su actual remodelación, hicieron que este colapsara ante las lluvias propias de la temporada, causando inundaciones que generaron gran cantidad de pérdidas tanto en infraestructura como en mobiliario a las asociaciones de estudiantes y a diferentes unidades académicas del área, como las maestrías en Trabajo Social y Ciencias Políticas.*

Las y los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales, exigimos en el marco de respeto y deber como estudiantes, a las autoridades universitarias lo siguiente:

1. *La reparación inmediata y efectiva de todas las instalaciones físicas, cielorrasos, canoas, pisos y toda la infraestructura dañada en las inundaciones del 7 de junio de este año, debido a que seis asociaciones estudiantiles quedaron anegadas y no pueden utilizarse.*
2. *La reparación o reposición efectiva e inmediata de todos los equipos de cómputo, electrodomésticos, muebles y utilería dañada por culpa de la inundación. Debido a que ninguna de las asociaciones estudiantiles puede, por falta de recursos económicos, ni le corresponde, reponer el equipo afectado los cuales representan los únicos activos con que se cuenta con el servicio a los asociados.*

3. *El compromiso real, firme y escrito de las autoridades universitarias de que el proyecto del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, sea unitario, que integre a todas las unidades de la facultad, incluyendo aulas, salas de trabajo, cubículos, oficinas, instalaciones administrativas, auditorios, bibliotecas, soda, laboratorios de cómputo, centro de producción audiovisual, laboratorio de arqueología, laboratorio de etnología y todas las instalaciones especiales, con principal énfasis en la ubicación dentro del edificio y en un mismo bloque de las ocho asociaciones de estudiantes, con su correspondiente espacio para el pleno del Consejo de Estudiantes de Sociales.*
4. *Que el pleno del presupuesto destinado al proyecto de la Facultad se utilice exclusivamente en el nuevo edificio, tanto en construcción como en compra de mobiliario. En concordancia con las necesidades reales de Ciencias Sociales, ya que es una prioridad innegable. Rechazamos la construcción de un parqueo de 3.800 metros cuadrados y por un costo de 1,5 millones de dólares, por cuanto no es la primera prioridad de esta facultad.*
5. *Que se integre al menos un representante estudiantil por asociación de estudiantes con voz y voto en las comisiones destinadas a debatir sobre este tema.*
6. *Que se mejoren las condiciones de seguridad en el Edificio de Ciencias Sociales, debido a los múltiples asaltos que han ocurrido en los últimos meses, incluyendo un equipo cerrado de televisión para vigilancia permanente.*
7. *Que se plantee de inmediato un plan de contingencia que se refiera al aseguramiento durante el tiempo que implique la construcción del nuevo edificio, refiriéndose a la mejora en su totalidad de los faltantes que hoy posee el edificio que nos alberga. Como ascensores en buen estado, escaleras y salidas de emergencia, extintores, baños en buen estado, limpieza de los cubículos de las asociaciones correspondientes, cableado eléctrico, acceso a internet, etc.*
8. *La reubicación inmediata de las asociaciones de estudiantes de Sociología, Antropología, Trabajo Social e Historia, Estudios Sociales y Archivística, dentro de la Facultad de Ciencias Sociales así como las demás oficinas administrativas que así lo soliciten.*
9. *La garantía de que no habrá represalias contra todos los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria integrados a ese movimiento. Levantaremos el movimiento hasta que se cumplan todos los puntos, y hasta que los compromisos adquiridos en referencias a los otros puntos señalados queden escritos y formados por una comisión de alto nivel, integrada por la Rectora, el Vicerrector de Administración, la Directora del Consejo Universitario, el Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario, el Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y representantes estudiantiles del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales, Asociaciones de Estudiantes de Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Geografía, Historia, Estudios Sociales, Archivística, Psicología, Sociología, Trabajo Social y además, los Directores de las respectivas unidades académicas de esa facultad.*

Agrega que el pliego petitorio fue presentado a la señora Rectora el día de ayer en horas de la mañana, lo recibió en el edificio de Ciencias Sociales, y en presencia de los directores de las diferentes escuelas y representantes estudiantiles.

La señora Rectora estuvo de acuerdo con el pliego de peticiones; sin embargo, convocó una reunión para ese mismo día a las 5:00 p. m., con el Vicerrector de Administración, el Director de la OEPI y otros representantes.

Señala que el pliego petitorio no sale de la nada; este tiene su fundamento en las asambleas de la facultad.

Se les ha presentado el proyecto de un nuevo edificio para Ciencias Sociales, que estaría ubicado en la cancha de Derecho, financiado con un préstamo que la Universidad de Costa Rica solicitaría al BCIE.

En la última reunión de la Asamblea, un representante de la Administración mencionó que el tope máximo con el que la Universidad se podía endeudar eran de 4,5 millones de dólares y que un 1,5 millones de dólares iban a destinarse al parqueo. Según el planteamiento, la Facultad de Ciencias Sociales quedaría dividida en dos, manteniendo siempre el edificio viejo con algunas adecuaciones, lo que genera el temor de que las asociaciones estudiantiles vayan a estar separadas. Las unidades académicas no desean estar separadas, esto perjudicaría la eficiencia de los trámites que deben llevar a cabo los estudiantes.

Agrega que la propuesta que se tiene, es solamente una idea. El día de ayer se reunieron con personas de la OEPI y solamente tienen asignado el espacio que se va a destinar para el edificio pero no cuenta con: aulas, bibliotecas o laboratorios, no cuenta con absolutamente nada, es solamente un edificio y la señora Rectora, en período de campaña se había comprometido a sacarlo en un plazo máximo de dos años.

Manifiesta que conversó con el arquitecto que estaba presentando el proyecto, y al inicio de la conversación le indicó que el parqueo iba a ser de 2.500 m<sup>2</sup>, a lo que ella le indica que tiene el dato de que va a ser de 3.800 m<sup>2</sup> y a lo que él le responde que tiene razón, que cuando él llegó a Ciencias Sociales a hacer la exposición, los compañeros de la facultad tenían el dato de 3.800 m<sup>2</sup>; sin embargo, su propuesta era de 2.500 m<sup>2</sup>, por lo que ella le preguntó donde se perdió esa información o se dio el cambio de los números, a lo que él le respondió que entregó su propuesta a sus superiores y no sabe dónde se dio la modificación.

Existe otro proyecto, que también depende del financiamiento del BCIE, el cual consiste de la construcción de un paraninfo que se ubicaría donde están ubicadas las oficinas de la OEPI, incluye realizar una zona peatonal y hacer otro parqueo, además estaría conectado con una sala de exposiciones. Su costo aproximado es de 3,3 millones de dólares. Mientras esta propuesta tiene un poco más de forma, el edificio de Ciencias Sociales sigue siendo un cuadro, que no tiene aulas, que no tiene biblioteca ni absolutamente nada.

La Facultad le envió a la Administración una serie de consideraciones con respecto a las necesidades propias de la facultad, las cuales no fueron tomadas en cuenta, por lo que es evidente que se está dando un problema de comunicación, porque a lo interno de la Administración no se conocen muchos proyectos que podrían afectar la construcción del nuevo edificio de Ciencias Sociales.

Antes de la reunión que se realizó el día de ayer a las 5:00 p. m., se debía llevar a cabo una asamblea estudiantil, debido a que las delegaciones estudiantiles que vayan a estar como representantes en esas reuniones deben llevar la posición del pleno de la asamblea permanente que se mantiene en Ciencias Sociales. Se elaboró una carta que fue presentada el día de ayer a la Rectoría.

Se presentaron, dieron lectura a la carta y se acordó retirarse inmediatamente de la reunión, sin hacer negociaciones, puesto que había mucho descontento debido a que la Administración no había demostrado disposición para realizar el trabajo, porque la noche anterior, don Carlos Villalobos, junto con la señora Rectora, quienes estuvieron en el edificio para hacer las valoraciones; les dijeron que a las ocho de la mañana del siguiente día, iban a estar trabajando en las reparaciones y los estuvieron esperando todo el día y no llegaron.

A pesar de que hay disposición de la Universidad, tal y como se había acordado en la primera reunión, no se concretó en hechos.

Por otra parte, cuando se hizo la toma de la Rectoría, también se lograron ciertos acuerdos, como, por ejemplo, seguridad de residencias estudiantiles, que tampoco se han logrado concretar; ni tampoco lo relacionado con la Comisión Institucional para analizar la demanda de cupo. Hasta hace poco la señora Libia Herrero le respondió a una carta que ella le envió, donde le solicitó información sobre los avances de esa comisión, a lo que le respondió que posiblemente la Comisión se va a estar conformando la tercera semana de junio, por lo que para el II semestre no se sabe si se va a presentar el mismo problema de cupo y demás.

Ante estas muestras de falta de interés, se retiraron de la reunión. Al parecer ellos continuaron con la reunión y probablemente el día de hoy van a presentar una nueva propuesta a los estudiantes, con plazos, que es lo que se busca, que todo quede por escrito y firmado por quien corresponda y que la comisión integre a todos los responsables.

A pesar de su posición en la Institución, por las manos de la señora Rectora no pasan todas las decisiones, se deben considerar una serie de variables de otras unidades.

Como producto de la reunión la Rectoría, emite el siguiente comunicado que a la letra dice:

El Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales y la Rectoría, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las condiciones meteorológicas recientes han mostrado con mayor evidencia la alta vulnerabilidad del edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, a infiltraciones, flujos e inundaciones parciales de pisos por el libre paso de aguas fluviales, que han afectado el funcionamiento normal de la facultad y generado por costosos daños a la infraestructura y equipos de las diferentes unidades académicas y a las oficinas de las asociaciones de estudiantes, son muy justas y pertinentes las denuncias y peticiones del Consejo Estudiantil de Sociales, CES, que se agregan a manifestaciones similares de la decanatura, consejo asesor, directores de escuela y de posgrados,

#### **ACUERDAN**

Declarar en condición de emergencia el edificio que alberga a esta facultad. Para atenderla, la Rectoría dispone que:

1. La Comisión institucional de emergencias valore técnicamente la situación y confirme la declaratoria respectiva inmediatamente.
2. Se solicita un permiso de contratación directa a la Contraloría General de la República, dado que en el presupuesto extraordinario 1 se incluye una partida para la atención de reparaciones de la Facultad de Ciencias Sociales y se pueden utilizar fondos temporalmente de partidas institucionales centralizadas en la Vicerrectoría de Administración.
3. La Oficina de Servicios Generales y la OEPI, elaboren una propuesta técnica debidamente calendarizada para la atención de las necesidades según tres ejes: Acciones urgentes a corto plazo para proteger los activos universitarios, acciones focalizadas en el mediano plazo para reparaciones prioritarias puntuales y acciones generales para una solución integral.
4. Se procede a la reposición de los equipos dañados mediante el apoyo presupuestario de la partida de apoyo institucional de la Rectoría, una vez que el inventario se presentado en la Decanatura.
5. Se consolida la participación de una representación del CES, y el sector administrativo en las reuniones ampliadas del Consejo Asesor de Facultad de Ciencias Sociales, para acompañar el proceso de análisis del diseño y construcción del nuevo edificio de Ciencias Sociales.

6. El Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales proceda sin dilación a la reubicación de las Asociaciones de Estudiantes de Sociología, Antropología, Trabajo Social e Historia, Estudios Sociales y Archivística.

El documento está firmado por la Dra. Yamileth González, Rectora de la U.C.R., y la M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales.

Agrega que ante la presente solicitud el señor Hermann Hess le envía una nota a la señora Rectora donde le indica que:

*De conformidad con la evaluación y el criterio técnico emitidos por las Oficinas Ejecutoras del Plan de Inversiones y Servicios Generales en la inspección efectuada referente a la condición de vulnerabilidad del Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, en forma unánime el programa Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres acoge la recomendación de declaratoria de emergencia de este inmueble, asimismo, se gestionará lo respectivo para atender integralmente las directrices del comunicado con fecha 8 de junio del presente.*

Agrega la señorita Barquero que hasta el momento eso es únicamente lo que se tiene por parte de la Administración. Al parecer se está elaborando otro comunicado donde se incluyen medidas más concretas ante la declaratoria de emergencia.

La Asamblea Estudiantil se reunirá a las 2:00 p. m. para analizar las medidas por tomar, ya que no se han tenido nuevas comunicaciones con la Administración. En el momento actual, un grupo grande de estudiantes y profesores se mantienen al tanto y formando parte de las Asambleas Estudiantiles.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que se solidariza con los profesores, estudiantes y administrativos de la Facultad de Ciencias Sociales. Por otra parte, desea volver a traer al plenario la sugerencia que hace un tiempo planteó de invitar a personeros de la OEPI, ya que es una visita que se postergó, y estima que en el momento actual es importante retomar esta iniciativa.

Considera que incluso en la remodelación ellos tuvieron participación. Estima que aunque lo que se deseaba de ellos era mucho más general, se podrían tocar aspectos específicos. Al menos en sedes regionales había algunas inquietudes específicas que ella había mencionado al plenario, en cuanto a la valoración de trabajos que en el momento de darse, sin haber pasado mucho tiempo lo presupuestado, quedaba corto a los costos reales.

Por otra parte, indica que es bien sabido que salir a la prensa no deja de ser un mecanismo de presión importante y eficaz, hasta cierto punto; sin embargo, el periódico *La Nación* del día de hoy hace un reportaje con un título muy sugestivo de lo ocurrido en la Facultad de Ciencias Sociales, situación que la considera que es un problema interno, por lo que sugiere que se le dé seguimiento a este reportaje, o sea, que no se deje suelto, sin que la sociedad en general tenga la oportunidad de saber qué ocurrió.

El titular es muy abierto, a la letra dice: "*Toman edificio, problema en UCR*", pero en el artículo trata el problema específicamente y se indica que se están buscando soluciones y que se han dado acercamientos; se hace referencia a la disposición de la señora Rectora en la solución del conflicto.

Es importante que la señora Rectora informe a la opinión pública sobre los avances que se den en la solución de este problema.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO estima que cuando llegó la prensa, la señora Rectora iba saliendo de la reunión que había tenido con los estudiantes y los directores, y su posición fue apoyada por todos y era que ella estaba consciente de la situación. De hecho, en el periódico *La Nación* se dice que la señora Rectora indica que los estudiantes tienen razón.

Por otra parte, agrega que lo que se publica en los medios de comunicación, no se puede controlar.

Asimismo, es del criterio de que las condiciones han variado, pero hasta el momento la imagen que se puede observar en general ha sido de disposición por parte de la Administración.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que va a tomar dos posiciones: la del docente de dicha escuela, totalmente de acuerdo con los estudiantes. Estima que las cosas llegaron a tal punto, que no había otra opción.

Agrega que el día de ayer tuvo una reunión de urgencia, porque un grupo de compañeros y compañeras la llamaron y le parece muy acertado que la señora Directora haya solicitado la ampliación del tiempo de sesión para conocer lo sucedido en la Facultad de Ciencias Sociales.

Seguidamente, se dirige a los representantes estudiantiles y les indica que ellos en el plenario tienen una gran responsabilidad, porque deben asumir una actitud crítica y la búsqueda de soluciones.

Personalmente, no sabía que la situación en la Facultad de Ciencias Sociales era tan grave, pero hoy lo vio grave cuando se mencionó que salió en la primera plana del periódico *La Nación*.

El día de ayer, los compañeros y compañeras de la Federación de Colegios Profesionales le solicitaron que hablara con los representantes estudiantiles, porque no desean que la Universidad de Costa Rica se convierta en una UNAM de México, ya que en seis meses, por segunda vez se ha tomado un edificio de la Universidad de Costa Rica. Esta es una reflexión de parte de compañeros y compañeras que tienen hijos e hijas en la Universidad de Costa Rica. Es necesario buscar otra medida para encontrar de las soluciones que requiere la Institución.

Existe una histeria colectiva que quizás la representación estudiantil no percibe, porque desean solución al problema, pero la histeria colectiva son aquellos y aquellas estudiantes de otras carreras que asisten a ese edificio a recibir lecciones.

Un padre le comentó: “Mi hija estudia Estadística en la Universidad de Costa Rica y recibe un curso en el edificio de Ciencias Sociales y no puede recibir clases; este curso es requisito para llevar un curso en el próximo semestre.” Otro padre decía: “Por qué razón, si son representantes estudiantiles, no miran la totalidad, solo se enfocan en ese grupo”. A lo que ella respondió: “La Escuela de Enfermería se inundó, se perdió gran cantidad de equipo y mobiliario, pero si los estudiantes se iban a paro perdían la práctica, y el reponerla significaba salir en enero.”

Agrega que no hay otra persona que los quiera como ella; los defiende aunque después les tenga que jalar las orejas, pero delante de nadie, durante todo el tiempo que tiene de ser docente, nunca los ha maltratado, agredido o los ha dejado en ridículo; pero detrás de la cortina, les jala las orejas, en forma simbólica y les pregunta qué pasa.

Además, indica que, así como sacan un reportaje en los periódicos; donde se dice: “Estudiantes toman edificio”, por qué no sacan todas las cosas buenas que la Universidad hace por el país. Lo dice, porque algún estudiante tuvo que haber llamado a la prensa.

Agrega que hace cinco años el periódico *La Extra*, publicó “Vaca tuvo bebé”, y al leer el artículo decía: “vaca tuvo bebé subido en un árbol por cinco horas”.

Solicita a la representación estudiantil que así como se hace público este tipo de situaciones, es necesario publicar lo bueno de la Universidad.

Los estudiantes de Enfermería de esta Universidad hicieron un diagnóstico ambiental de cómo estaba la universidad y ellos fueron a tocar puertas para que vieran la capacidad que tenían los estudiantes de hacer ese tipo de investigación, y ningún periódico les brindó apoyo.

Agrega que ese tipo de acciones traen muchas, pero muchas repercusiones.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que con respecto a los acontecimientos de las últimas cuarenta y ocho horas, estima que se ha encontrado con algo que le preocupa, y son versiones no oficiales. Hasta donde sabe, hay una intención sana de defender a ultranza la plaza de deportes de Derecho. Ha habido miles de proyectos por ser desarrollados en ese terreno y siempre se ha defendido que ese es un lugar que no se puede modificar, basando la defensa en el argumento del medio ambiente y la ecología.

Ahora, decir que hay un proyecto para crear un edificio con un amplio parqueo en esa plaza de deportes, se sale de la lógica que institucionalmente se ha manejado, por lo que estima conveniente preocuparse por tener versiones oficiales de autoridades universitarias, quienes tienen la potestad de referirse al tema, porque versiones va a ver muchas; para de esta forma tener una visión clara y no monstruos.

Si algo es cierto es que la señora Rectora reconoce que las condiciones del edificio son malas, son paupérrimas y así se publica. Ustedes se han referido a los techos y a las cataratas, pero como usuario de ese edificio, puede referirse a otras cosas, como, por ejemplo, a los baños, que están en condiciones paupérrimas, algunas partes de su infraestructura también.

Es cierto que el edificio está sufriendo grandes problemas porque ya colapsó; considera que, en este caso, le corresponde a todos velar por darle las condiciones mínimas a los estudiantes, la razón de ser como universitarios, para que estén en una Universidad en la cual se habla de excelencia académica, pero esta no debe darse solamente en un solo sentido, la excelencia académica incluye una serie de condiciones, y una de ellas es la condición, valga la redundancia, con las cuales los estudiantes reciben sus clases.

Estima importante no perder de vista que la excelencia académica es integral, es un conjunto de cosas. Al igual que el día de ayer, este servidor, junto con la Dra. Montserrat Sagot, se hicieron presentes en la Facultad de Ciencias Sociales, a pesar de lo que conoce personalmente, al ver las fotos y los que no las han visto, les invita a que se hagan presentes al vestíbulo de la Facultad para que las vean, ya que dan otra dimensión de la catástrofe que está sufriendo ese edificio.

A título personal, ofreció su colaboración, apoyo y todo lo que esté a su alcance hacer para que ese edificio deje de ser una ilusión, deje de ser una promesa de campaña, y pase a ser una realidad.

Reitera, y está seguro de que si la Dra. Sagot estuviera presente igual lo haría, manifestaría su compromiso a apoyarlos y apoyarlas; sobre todo, establecer esos vasos comunicantes, que es lo que tiene que prevalecer en la institución, también la excelencia académica incluye eso, enseñar al estudiante a ser crítico, pero también enseñarle a dialogar, a escuchar y a comunicarse.

Desde esa perspectiva, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, tienen una gran oportunidad, tienen una gran voz y tienen que saberla utilizar.

En días anteriores, escuchó que la Universidad tiene 36.000 estudiantes, incluyendo los de las sedes regionales, así que observen el peso tienen; entre dos, son 18.000 cada uno.

Agrega que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario tienen una oportunidad enorme, que el Señor les dé discernimiento y sabiduría; que los conduzca con esa fuerza y energía que solo la juventud posee, tomando en cuenta la ayuda y sabiduría de los compañeros de más experiencia, para que, juntos, construyan una Universidad en la cual no solamente se publique que se está cerrando, sino que se publique que se están haciendo aportes, y se dé a conocer lo que se produce.

Desea rescatar algo que mencionó la Licda. Ernestina Aguirre y la M.Sc. Margarita Meseguer. Resulta que cuando hay campaña para designar autoridades, la Universidad se vuelve muy cualitativa, los candidatos y candidatas informan a lo interno de la Universidad sobre las capacidades y después se pierde esa fuerza, esa energía, la cual debería rescatarse, para que no solamente salga lo malo, sino que también salga lo bueno.

Curiosamente, lo malo es esporádico, pero lo bueno es cotidiano, todos los días la Universidad construye, todos los días la Universidad aporta, pero eso no se da a conocer.

El momento actual debe ser de reflexión para el plenario, para ver cómo vamos, cómo divulgamos y comunicamos el quehacer de nuestra querida Alma Mater.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI llama la atención sobre que el hecho de que el plenario cuenta con un documento que se refiere a Salud Ocupacional, el cual bien trabajado, enriquecido con el aporte de los miembros del plenario, va a ser el marco filosófico, para que la Universidad se transforme de una actitud reactiva a una preventiva.

En ese dictamen, hay acuerdos claros, a este respecto; se refiere a lo que técnicamente se llama edificio enfermo y se le pide a la Universidad su intervención y prevención.

La dolorosa situación que está viviendo la Facultad de Ciencias Sociales, un edificio que ha colapsado muchas veces a lo largo de la historia.

Recuerda que 1974, cuando era estudiante y recibía clases en ese edificio, este colapsó, y no solo colapsó sino que también hubo pérdidas humanas, dado que un trabajador se electrocutó en el techo del edificio, intentando cubrir y reparar las goteras, las cuales se vuelven a presentar, o sea, no bastó la pérdida de un ser humano.

Agrega que quizás el dictamen de salud ocupacional sirva para que la Universidad tome una actitud seria y responsable, que ya no sean solamente temas de campaña, muy bien intencionados por la señora Rectora, quien tendrá el apoyo en esa decisión política, que tomará el Consejo Universitario, para que se actúe en una forma rápida, pero también se inicie en una cultura preventiva, como se trabaja en Salud.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK señala que, lamentablemente, por no estar bien de salud y por estar muy atareado con la Maestría, no ha podido participar activamente en el proceso descrito; por lo tanto, todo lo que mencione, corresponde a su posición personal, a diferencia de Jéssica Barquero, que trae la posición de la comunidad estudiantil.

Como posición personal; con todo respeto y cariño, indica que no está de acuerdo con el jalón de orejas por lo siguiente: le cuesta un poco hilar las ideas porque la situación actual le agobia bastante, no solamente esa situación en particular, sino todas las que se han generado y las que potencialmente tengan posibilidad de generarse.

Considera que hay muchas sensibilidades mezcladas y hay una sensibilidad histórica en la Institución, con respecto a los estudiantes, que ha pasado, lamentablemente, de explicar por qué no se pueden hacer las cosas. Toda la actitud de las Administraciones pasadas, directores, directoras, rectores, vicerrectores, se han basado en explicar por qué no se pueden dar las mejoras en Vida Estudiantil, que parte de vida estudiantil es precisamente mejoras en un edificio.

Los estudiantes, bien o mal, han tratado de canalizar sus demandas y necesidades hacia la Administración y lo que se ha recibido como respuesta, y es muy grave, es una actitud de imposibilidad, como por ejemplo: “es muy difícil”, “ocupamos mucho tiempo”, “ustedes no entienden bien lo que requiere todo esto”, y al final se ponen prioridades en instancias, que quizás no sean las más oportunas de fijar.

Estima que a la luz de lo que ha expuesto don Mario García, el día de ayer, es muy sano que se dé este proceso de catarsis, ojalá hubiera sido diferente, pero para la Institución ha sido un proceso de catarsis y que está trascendiendo a lo exterior por medio de la prensa.

Asimismo, dice que no lo ve tan dramático como para decir que solamente están viendo lo malo. Por supuesto que hay grupos de interés y grupos de presión que quisieran solamente enfocar lo malo, pero considera que la Universidad de Costa Rica tiene más que suficiente legitimidad y aprecio en la población costarricense como para preocuparse demasiado por estas noticias.

Considera que es válido presentar las preocupaciones como las refiere doña Ernestina en la presente sesión, de falta de lecciones, falta de continuidad en el curso lectivo, pero, con todo respeto, también cree que las personas que están preocupadas por eso son un poco cortoplacistas y, lamentablemente, la sensibilidad es que la Administración, durante los últimos años, y desafortunadamente a doña Yamileth González, le correspondió enfrentar toda esta sensibilidad estudiantil, no ha respondido, e incluso con lo mencionado por Jéssica Barquero, sobre las demandas que se han canalizado y que se tomaron compromisos, con respecto a seguridad en residencias, que no es una cuestión marginal o de decoración, sino que es propio de la seguridad e integridad de las personas, no se ha cumplido; se ha recurrido nuevamente a explicar por qué no se pueden hacer.

Agrega que la lectura que hace de todas estas situaciones, es que no se han puesto las prioridades. Siempre hay limitaciones, y eso es normal, pero cuando se tienen claras las prioridades, se trata de agotar todos los recursos posibles, y cuando se trata de asignar guardas en las residencias universitarias, considera que si se pone como prioridad y se trabaja fuerte, se logra reducir esa sensibilidad de los estudiantes de decir: “ya no creemos más en que los procedimientos formales sirvan.”

Manifiesta que hacen lo que pueden, y en el presente caso no ha participado, los que han tomado esa decisión han sido estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y los apoya en el sentido de que aquí tiene que pasar la Institución por ese proceso de catarsis; es necesario que se den cuenta de que necesita establecer un proceso, establecer prioridades. Decir por dónde ir, a qué plazos, qué es posible y qué no es posible; y que lo haga en forma transparente.

Estima que el hecho de que reporteros del Periódico *La Nación*, hayan hecho ese reportaje, puede ser doloroso para todos los que aman a la Universidad, pero también es necesario que el público vea qué está pasando y observe que la Universidad, en un plazo determinado, se van a dar soluciones y que en la Institución como un todo se puso de acuerdo para enfrentar esos problemas.

Reitera que es positivo, que siempre se pueden dar mejoras con respecto a detalles o cosas específicas, pero que es positivo que pasen esas cosas, e inclusive, es positivo, aunque duela, que el periódico *La Nación* lo divulgue en la dimensión respectiva. Considera que el periódico *La Nación*, dentro de lo comentado por los miembros del plenario, lo hizo de manera relativamente buena.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO se refiere a lo señalado por la M.Sc. Jollyanna Malvasi, acerca de que el problema viene desde hace mucho tiempo; efectivamente, le comunicaron que en los años 80 se hizo una toma del edificio por tres días, se les presentó la propuesta de pintar el edificio, y los estudiantes hicieron burla de eso y decían que ahora le iban a poner pintura antisísmica al edificio.

Agrega que a ellos les hace mucha gracia porque, precisamente, el año pasado o antepasado, cuando se hizo la propuesta de pintar el edificio, los estudiantes decían exactamente lo mismo, ya descubrieron la pintura antisísmica, porque se va a venir el edificio abajo, pero no importa, porque está pintado.

Con respecto a lo citado por la Licda. Ernestina Aguirre, sobre los problemas para recibir las clases; obviamente, durante estos días no se pueden impartir lecciones, se está al final de semestre y precisamente por estar en ese momento, se consideró que el movimiento estudiantil iba a estar más débil, porque todos están preocupados por sus propias obligaciones académicas, y no fue así, y en buena hora, porque el movimiento estudiantil está siendo muy fortalecido. El problema para recibir lecciones no lo generan estudiantes, aunque son ellos los que están bloqueando el ingreso al edificio, no es culpa de ellos, y si queda algo pendiente de evaluar, no significa que este rubro se elimina del cálculo del promedio, sino que se llega a una negociación entre estudiantes y profesores para cumplir con lo establecido. Esto significa que los profesores no pueden tomar una decisión arbitraria en perjuicio de los estudiantes.

Con respecto a publicar lo bueno que la Universidad hace, hay varias cosas; todo depende de lo que consideremos bueno o malo; personalmente, considera muy bueno que los estudiantes estén dando muestras de solidaridad, que estén pensando a largo plazo, que no

solamente estén pensando en ellos, porque están actuando para obtener un edificio que quizás no van a poder disfrutar porque les falta poco tiempo para graduarse, sino que también están pensando en los próximos estudiantes y en los estudiantes de los años 70 y 80 quienes pelearon por ese edificio.

Considera que los estudiantes que la semana pasada o antepasada llevaron a cabo una asamblea estudiantil, para exigir mejoras en los programas de estudio de terapia física, actuaron en forma muy acertada porque están pidiendo responsabilidad a la Administración, le parece muy bueno que estén tomando conciencia, que se estén reactivando, que se estén fortaleciendo; todo eso le parece muy bueno.

Están trabajando por eso y he ahí el problema, precisamente como lo mencionaron, es que simplemente no les dan pelota. Ellos no van a llegar al periódico *La Nación* a decirles que vean el trabajo que se está haciendo en los talleres para analizar el TLC; que se han dado talleres en la sede central, en Guápiles, en San Ramón y en diferentes comunidades, organizadas por el movimiento estudiantil. Están trabajando en eso, y es probable que sean la primera federación que tiene un programa semanal en Radio Universidad los lunes a la 1:30 p. m. donde se da a conocer el trabajo que viene haciendo la Federación de Estudiantes, que incluye apoyo a comunidades, trabajos en cada una de las comisiones; ambientales y demás. Tienen su propio periódico, donde se publica toda la información sobre las mejoras académicas que desean los estudiantes.

Han tenido participación en diferentes medios, tanto nacionales como internacionales, dando muestras del trabajo que se viene realizando; sin embargo, están conscientes de que esos medios no son los preferidos mayoritariamente y no son los más leídos; no es *La Nación*, *La República*, *Canal 7* o *Canal 6*; sin embargo, los esfuerzos se hacen. El propio Consejo Universitario ha intentado que el trabajo que se hace en la Universidad sea proyectado; sin embargo, no es fácil, se sabe que no es la opción más popular.

Con respecto al comentario sobre las versiones oficiales, mencionado por el MBA. Wálter González, en los informes dados por su persona mencionó que las comunicaciones que había tenido eran de orden informal, llamadas telefónicas y reuniones, entre otras.

En el transcurso de la mañana, el personal de secretaría del Consejo Universitario ha corrido para obtener los comunicados emitidos por la Rectoría, los informes de la OEPI, las cartas de don Hermann Hess.

En un principio, se hacía más fácil obtener la información, porque no se sabía a qué se estaba respondiendo; sin embargo, cuando se empieza a correr el chisme a lo interno de la Universidad, de que el edificio de Ciencias Sociales está tomado, ya todos saben y tienen miedo de ser regañados por brindar información.

Le ha costado muchísimo obtener comunicados oficiales; nadie se los quiere dar, nadie les quiere decir nada; entonces, en esos casos, pregunta a esas personas si no se cuenta con la versión escrita, pero la conoce, por favor refiérase a ella, y dicen no recordar. Nadie quiere decir nada, por lo que para ellos es sumamente difícil obtener la información.

Recuerda que en el momento en que se hizo la toma de Rectoría, de pronto llegó la Oficina de Registro, y presentaron tres datos completamente diferentes en términos de unas cuantas horas, lo cual genera falta de credibilidad.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al plenario sus comentarios; estima fundamental la discusión, por lo que es necesario continuar con ella. Es responsabilidad del Consejo Universitario ser fiscalizador; y, en ese sentido, al igual que emitir las políticas respectivas, como lo había mencionado anteriormente sobre salud ocupacional, también el plenario participará en la solución del problema.

**\*\*\*A las trece horas con treinta minutos, se levanta la sesión\*\*\***

**M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*